Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

AYUNTAMIENTO PLE2023/15

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 14 de noviembre de 2023, se celebra sesión extraordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D.Javier Fernández Soberón y asisten los Concejales siguientes:

Dª. Mª Cristina LAZA NOREÑA (Cs)
D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ (Cs)
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ (Cs)
D. Alfonso SUÁREZ LÓPEZ (Cs)
Dª Ana Belén FERNÁNDEZ CASTRO (Cs)
D. Andrés VEGA MORENO (Cs)
Dª Elena GARCÍA FERNÁNDEZ (Cs)
D. Rubén GONZÁLEZ HERRERA (Cs)
Dª Emilia MONCADA PALAZUELOS (Cs)
D. Alejandro POLO ZORRILLA (Cs)
D. Mario HERRERA MACÍA (Cs)
Dª Laura BEDIA CABRERA (Cs)
Dª Mª Teresa FERNÁNDEZ ALLENDE (Cs)
D. Jesús Fernando LEÓN GOMEZ (Cs)
Dª Judith PÉREZ EZQUERRA (PSOE)
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ (PP)

Da fe del acto el Secretario D. José Ramón Cuerno Llata.

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	PLENO VALIDACIÓN FIRMA ELECTRONICA AYTO. ASTILLERO	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación		https://sede.astillero.es
Metadatos		Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior PLE2023/14
2º.- Modificación del Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas de Astillero (EXP. 4781/2023)
3º.- Resolución de las alegaciones presentadas por el Colegio de Educadores Sociales de Cantabria (COPESCAN) a la aprobación inicial de la Plantilla de Personal (EXP: 6177/2023)
4º.- Aprobación definitiva de la Plantilla de Personal 2023 (EXP. 1286/2023)
5º.- Cuenta General 2022 (EXP. 6063/2023)
6º.- Facturas P-74 Ascan Servicios Urbanos S.L. (EXP. 6461/2023)
7º.- Modificación presupuestaria MP-34 (EXP. 6130/2023)

Siendo las trece horas y quince minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 14/2023

A pregunta del Sr. Presidente, si alguien desea formular alguna observación o aclaración, la concejala Sra. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y en representación del Grupo Municipal Socialista , quiere manifestar que todos debemos hacer un esfuerzo para hacer accesibles a los ciudadanos por transparencia y en ejercicio de democracia, tanto la visión como el audio de los plenos y valoro el esfuerzo pero simplemente ha habido un error en el audio de la grabación, eso se nos ha trasladado desde el equipo de gobierno y únicamente hago una consideración, el acta es un relato más o menos fidedigno pero que hay que hacer un esfuerzo para que estas cuestiones no vuelvan a ocurrir.

Tras la intervención de la Sr. Concejala Dª Judit Pérez Ezquerra, se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos) PP (1 voto)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: PSOE (1 voto)

Se considera aprobada el acta de la sesión anterior 14/2023, conforme al artículo 91 del ROF.

2º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.- (EXP. 4781/2023).-

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación del "Reglamento General de uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Astillero".

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 2 de noviembre de 2023.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 9 de noviembre de 2023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala que se trae a Pleno la modificación del Reglamento General de uso de las Instalaciones deportivas del ayuntamiento de Astillero el presente reglamento será de aplicación en las siguientes instalaciones deportivas municipales como son el Complejo Deportivo de la Cantábrica, el Estadio Municipal del Frajanas, el Pabellón Polideportivo Ángel Fernández, Pabellón Polideportivo Guillermo Cortés, piscinas y pistas municipales de Guarnizo, Campo de Fútbol municipal La Planchada, las instalaciones náutico pesqueras, el local de vela y piragüismo, la nave de Remo y el circuito de motocross del Polígono de Guarnizo . Este reglamento de uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero fue modificado por última vez en el año 2016 y después de 8 años entendemos que se hace necesaria una revisión y modificación del reglamento vigente para adaptarlo a las nuevas necesidades y demandas que tenemos actualmente de la población.

Con esta modificación se adecúa al uso de estas instalaciones a las necesidades actuales del municipio, se mejora la accesibilidad de las instalaciones para personas con discapacidades asegurando de este modo pues, su inclusión en todas las actividades que refuerzan las medidas de seguridad y emergencia en las instalaciones deportivas; corresponde al Ayuntamiento de Astillero el fomento de la actividad deportiva y del deporte entre la población dentro de las competencias que le son propias para tal fin la administración debe garantizar a la ciudadanía unas instalaciones deportivas suficientes en número y dignas en sus condiciones de uso, es por ello que mediante el presente reglamento se pretende regular la utilización de las instalaciones y complejos deportivos por parte de las personas usuarias con el fin de anticipar la resolución de posibles conflictos y controversias, por todo lo expuesto, y atendiéndolos a la legalidad según afirma el informe jurídico realizado por nuestro secretario en este punto votaremos a favor.

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, señala que su grupo va a votar a favor de esta modificación puesto que entendemos que cualquier espacio de convivencia ciudadana debe tener unas normas y de ampararse en una ordenanza, que proteja tanto la labor de los trabajadores municipales como el interés ciudadano y por lo tanto votaremos sí.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, manifiesta que efectivamente la última modificación era el año 2016

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

y es necesario actualizar el reglamento que era muy rico en artículos, pero es necesario modificar algunos temas como por ejemplo en el año 2020 introdujimos la gestión telemática de algunas instalaciones y eso no venía en el reglamento, ha habido que incluirlo en este nuevo reglamento. También se dispone en este nuevo reglamento una mejora en la gestión de los usos de las instalaciones y de las gradas por ponerles un ejemplo había cosas tan obsoletas como que se prohíbe expresamente comer en las gradas, yo creo que tenemos que adaptarnos, porque tenemos hasta quioscos dentro de las instalaciones para poder comprar productos alimenticios.

Al final hemos adaptado un poco todo ello, hemos introducido también en el apartado de las sanciones y de las obligaciones y de las prohibiciones muchos asuntos que no están dando problemas, ya aparece dentro del reglamento para que se pueda sancionar hemos pasado algunos criterios sancionables y sobre todo también hemos introducido cuestiones relativas a la gestión de los grupos de personas que diariamente hacen uso de las instalaciones. Adquiere, ahora un papel fundamental con este reglamento el coordinador responsable de cada equipo que tiene que conocer este reglamento, que debe aplicarlo y que además es el responsable de que su equipo lo cumpla, también parte de la Ley de Protección a la Infancia en relación a los vestuarios, hay una persona responsable de que nadie entre al vestuario hasta que no salgan todos.

Se trata de realizar una gestión responsable de estas instalaciones y para realizar este reglamento aparte de la Comisión de Deportes también se ha tenido en cuenta a los responsables los trabajadores, a responsables de los clubes deportivos y a los trabajadores que diariamente hacen el servicio de la instalación así que por nuestra parte esperar que este reglamento sea correspondientemente adaptado a las necesidades.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del “Reglamento General de uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Astillero”, que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DEL “REGLAMENTO GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO”

Preámbulo

Título preliminar: **Consideraciones generales**

- Artículo 1.- Objeto del reglamento
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Conceptos

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Título primero: **Regulación general de instalaciones deportivas**

Capítulo I: **De los Usuarios**

- Artículo 4.- Derechos generales
- Artículo 5.- Obligaciones generales
- Artículo 6.- Prohibiciones expresas
-

Capítulo II: Normas generales de acceso y reservas de Instalaciones

- Artículo 7.- Normas generales de acceso
- Artículo 8.- Normas generales de reservas

Capítulo III: Normas específicas de cada instalación

- Artículo 9.- Zona de guardarropa, taquillas, vestuariosy otras zonas
- Artículo 10.- Piscinas descubiertas y climatizadas
- Artículo 11.- Zona de gimnasio, musculación y máquinas
- Artículo 12.- Pistas de atletismo
- Artículo 13.- Pistas de pádel, squash y tenis
- Artículo 14.- Rocódromo
- Artículo 15.- Sauna
- Artículo 16.- Servicio de medicina deportiva

Capítulo IV: Cursos programados

- Artículo 17.- Inscripción
- Artículo18.- Desarrollo

Capítulo V: Actos y eventos en instalaciones deportivas

- Artículo 19.- Alquiler de instalaciones deportivas para actos o eventos
- Artículo 20.- Explotación de consumibles

Titulo Segundo: **Régimen sancionador:**

- Artículo 21.- Régimen general de infracciones y sanciones.
- Artículo 22.- Infracciones leves
- Artículo 23.- Infracciones graves
- Artículo 24.- Infracciones muy graves
- Artículo 25.- Sanciones
- Artículo 26.- Procedimiento

- **Título Tercero**: Disposiciones finales

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Artículo 27.- Entrada en vigor
- Artículo 28.- Normativa supletoria

PREÁMBULO

La última modificación del Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Astillero data de 2016, por lo que siete años después, se necesita actualizar todo aquello que se ha demostrado puede resultar provechoso para la correcta utilización de nuestros recursos deportivos.

El Ayuntamiento de Astillero se ha esforzado todos estos años en proveer a la ciudadanía de equipamientos deportivosy de una amplia y variada oferta de servicios que satisfagan sus necesidades.

Partiendo de estos hechos, se hace necesaria la elaboración de un Reglamento que tiene como propósito el desarrollo de unas normas que faciliten el uso y disfrute de las instalaciones e infraestructuras municipales deportivas a los usuarios de las mismas, todo ello al amparo de las competencias que en esta materia Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Este Reglamento es de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales indicadas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento:

Es objeto del presente reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, dedicadas a la promoción del deporte y a la realización de actividades de diversa índole. Conlos siguientes fines:

- Fomentar y educar en los valores del deporte (civismo, solidaridad, afán de superación, participación, salud, etc.)
- Promocionar una oferta deportiva adaptada a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Potenciar la iniciativa ciudadana en torno al deporte tanto de forma individual como colectiva y a través de las entidades deportivas
- Fomentar la práctica deportiva como una forma de vida saludable.
- Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamientode Astillero a través de la Concejalía de Deportes ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las obligaciones y/o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación se fundamente en los siguientes principios generales:

- Deben tener un carácter popular
- Formarán parte de un proyecto de promoción Social
- Podrán abarcar todas las especialidades deportivas posibles que sean practicables en las instalaciones.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:

El presente reglamento será de aplicación a las siguientesinstalaciones deportivas municipales:

- Complejo deportivo de “La Cantábrica”
- Estadio de “Frajanas”
- Pabellón polideportivo “Ángel Fernández”
- Pabellón polideportivo “Guillermo Cortés”
- Piscinas y pistas municipales de Guarnizo.
- Campo de fútbol municipal “La Planchada”.
- Instalaciones Náutico – Pesqueras
  - Local de Vela y Piragüismo
  - Nave de Remo
- Circuito de Motocross del Polígono de Guarnizo

Artículo 3.- Conceptos:

Instalaciones deportivas: Son instalaciones deportivas municipales el conjunto de infraestructuras, así como los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal, cuya gestión directa,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

indirectamente a través de cualquiera de las fórmulas previstas tenga encomendado la Concejalía de Deportesu otras entidades mediante concesión.

En ellas se practicarán los deportes a los que especialmente estén destinadas, siendo posible la práctica de otros deportes o usos de carácter social, educativo, cultural, etc. siempre que sea técnicamente posible y previa autorización municipal.

Usuarios: Se consideran usuarios de las instalaciones deportivas municipales, aquellas personas o entidades que utilicen las mismas, bien participando en programas promovidosy gestionados por el Ayuntamiento de Astillero a través de la Concejalía de Deportes, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos. Los usuarios se podrán clasificar del siguiente modo:

- Usuario abonado: Tendrán la condición de abonado todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de Astillero, que habiendo formalizado su inscripción,hayan sido admitidas y estén en posesión del carnet de abono de las Instalaciones deportivas municipales que acredite esta condición y se halle al corriente del pagodel periodo en curso, gozando este colectivo de las ventajas para el acceso a las instalaciones deportivas que aparezcan de forma anual en la Ordenanza reguladora. El carnet de abonado de las instalaciones deportivas municipales será personal e intransferible y dará derecho de uso de las piscinas, sauna y sala degimnasio.
- Usuario no abonado: Será toda persona física o entidad que acceda a una instalación o infraestructura deportiva, sin poseer el carnet de socio abonado, previopago de la tasa establecida.
- Acompañantes y espectadores: tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándoseles las normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia enla instalación.
- Usuario menor de edad: serán los menores de 18 años, siendo responsables de las consecuencias de sus actossus padres, tutores legales o persona responsable queles acompañe.
- Participantes de cursos – campañas deportivas.
- Integrantes de clubes deportivos, escuelas municipales, asociaciones deportivas, federaciones, etc.
- Centros escolares del municipio.

TÍTULO I: REGULACION GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I: DE LOS USUARIOS

Artículo 4.- Derechos Generales de los usuarios:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones. Los usuarios tendrán derecho a:

1) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en esas instalaciones.
2) Tener una información específica de cada instalación que recoja todos los datos de interés de la misma y los usos.
3) Hacer uso de las instalaciones en los horarios y fechas señalados en la programación o en el alquiler; si bien el Ayuntamiento por medio de su Concejalía de Deportes se reserva el derecho de cambio de programación debido a causas de organización o fuerza mayor que anulará o modificará las condiciones previamente establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados, con tiempo suficiente.
4) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en condiciones de uso.
5) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las Oficinas Generales del Ayuntamiento, situadas en la C/ San José nº 10. O de forma telemática.
6) Poder consultar el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales en la página web municipal y en el Pabellón de La Cantábrica en formato completo.
7) Poder solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
8) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios:

1) El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este Reglamento.
2) Toda persona o entidad interesada en la utilización de las instalaciones deportivas está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar la tasa correspondiente dentro de los plazos y en la forma establecida. Deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Astillero.
3) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
4) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

así como atender en todo momento las indicaciones de dicho personal.

5) Acceder y permanecer en la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento, incluidas las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
6) Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativos estipulado para acreditar su condición de abonado o de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
7) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.
8) Una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito, se deberá abandonar el recinto oinstalación, cuando la actividad esté regulada por un horario. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad.La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se hayarealizado de forma irregular, serán sancionadas según el capítulo correspondiente a infracciones y sanciones de estereglamento, además de abandonar la instalación.
9) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamenteresponsable, debiéndose hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado además de poder ser sancionado.
10) No se deberán dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios. Estas serán usadas sólo durante el desarrollo de la actividad, no pudiendo dejarlas ocupadas con ropa u otros objetos una vez finalizada la misma. Pudiéndose proceder a la apertura y vaciado de las mismas por parte de los empleados del servicio al cierre de la instalación cada día.
11) El Ayuntamiento de Astillero no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos servicios.
12) Se recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad, reservándose el Ayuntamiento el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 6.- Prohibiciones expresas:

Queda prohibido:

1) Fumar en cualquier instalación deportiva municipal
2) El consumo de drogas o de sustancias estupefacientes
3) Introducir cualquier recipiente de vidrio, cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las diferentes instalaciones

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

4) La venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco. Así como la venta de frutos secos con cáscara, tales como pipas, pistachos etc…
5) La colocación de publicidad estática, quedando reservado los derechos de explotación al Ayuntamiento y siempre con autorización expresa para la colocación de la misma.
6) El acceso de animales en los recintos deportivos, salvo los perros guía, según la normativa vigente
7) Jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos, graderíos y cualquier otra zona no habilitada específicamente al desarrollo de actividades deportivas
8) No se permite el acceso de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc. salvo que las instalaciones estén diseñadas específicamente para la práctica de ese tipo de deportes oque sean actividades programadas.
9) Se prohíbe la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, salvo autorización expresa por escrito del Ayuntamiento.
10) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro la integridad de otros usuarios
11) Exhibiciones indecorosas
12) Comer o beber en los espacios y pistas deportivas, salvo bebidas de los deportistas como agua o bebidas isotónicas.
    a) Se permite, en cambio, el consumo de pequeños snacks, bocadillos y bebidas en las piscinas exteriores de verano siempre que sea en la zona de hierba, y en las gradas de las Instalaciones Deportivas siempre y cuando se desarrolle sin perturbar el bienestar de los demás usuarios y recogiéndolo todo al acabar.
    b) Se prohíbe expresamente el consumo de frutos secos con cáscara, tales como pipas y pistachos, y cualquier alimento que por su naturaleza resulte perjudicial para la limpieza de las instalaciones.
    c) Se `prohíbe también comer en los vestuarios.
13) Se prohíbe expresamente el uso de mesas de camping en las piscinas exteriores. La estancia en la piscina se deberá realizar en el suelo de la zona de playa o en alguna silla baja de playa. De utilizarse sombrillas, estas no podrán ser fijadas perforando el suelo.
14) Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio.
15) Queda prohibido depilarse, afeitarse, cortarse las uñas o actuaciones de higiene íntima personal análogas.
16) Se prohíbe reproducir música o audios en dispositivos electrónicos en modo altavoz en las instalaciones deportivas municipales de uso colectivo. Solo se permitirá cuando esté directamente relacionado con actividades deportivas que necesiten de estos elementos, y siempre que no se perturbe el normal uso de las instalaciones por los demás usuarios.
17) Queda prohibido hacer fotos y grabar vídeos dentro del gimnasio y las piscinas, y en todas las demás circunstancias conforme a la LOPD. Cualquier necesidad específica

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

deberá ser comunicada a los responsables municipales para su evaluación.

18) El uso de calzado deportivo utilizado en el exterior, para entrar al recinto de la instalación deportiva.

19) La exhibición o el uso de los siguientes elementos:
   a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por sucontenido puedan incitar a la violencia a la xenofobia o machismo
   b) Armas u objetos que puedan ser utilizados como armas
   c) Bengalas, petardos o fuegos de artificio o similares

20) Por el correcto cuidado de las superficies, queda prohibido introducir cualquier medio de transporte personal en los terrenos de juego de cualquier instalación deportiva cubierta, y en los campos de fútbol y pistas de atletismo. Se dispondrá de aparcamientos en las inmediaciones de estos lugares para favorecer el correcto aparcamiento de estos elementos.

CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES DE ACCESO Y RESERVAS DE INSTALACIONES

Artículo 7.- Normas generales de acceso:

- El acceso y uso a las instalaciones deportivas municipalessupone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.
- Las formas de acceso a las instalaciones se realizarán en función de la actividad y de las particularidades de cada instalación.
- Se atenderán en todo momento las indicaciones realizadas por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas.
- Por razones de seguridad, de climatología, o cuando pueda preverse que puedan ocasionarse daños físicos a personas, a materiales o a infraestructuras se procederá a la suspensión temporal de la realización de la actividad o alcierre de la instalación. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del importe abonado, pudiéndose compensar por otro servicio homólogo.
- El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la instalación y laactividad que se desarrolle, siendo la entidad que celebreel acontecimiento la responsable del comportamiento de los mismos de acuerdo con los el art. 63 de la Ley 10/90 del Deporte.

Artículo 8.- Normas generales de reservas:

A efectos de reservas programadas, los usuarios seclasifican en dos grupos:

- los centros educativos, escuelas municipales, clubes,federaciones, asociaciones y entidades

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- usuarios individuales (abonados o no),atendiendo a la siguiente normativa:

8.1.- Normas comunes:

- Para la concesión de uso de reservas programadas será imprescindible la presentación de la solicitud por parte de la entidad o usuario y la autorización expresa por parte del Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes, en la que se indicará días y horas de uso de la instalación.
- Es responsabilidad de la entidad usuaria, si procede, solicitar y obtener de las entidades correspondientes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los seguros de accidentes para dichas actividades, adjuntándose una copia de esta documentación junto con la solicitud de reserva del espacio.
- La cesión de espacios a estas entidades vendrá condicionada por las indicaciones que establezca la concejalía de Deportes, reservándose el derecho de modificación de programación o cierre de instalaciones por causas técnicas u organizativas como: necesidad de realizar nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, mal uso de la instalación, que las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales decesión, etc.
- Las modificaciones que se realicen sobre las horas y díasen el espacio concedido, así como las renuncias por partes de aquellas entidades que por algún motivo o causa decidan renunciar al uso de los espacios otorgados, deberán ser comunicadas por escrito a la Concejalía de Deportes con almenos una semana de antelación.
- Los usuarios podrán acceder a los vestuarios quinceminutos antes a los horarios programados, siempre que sea posible. En caso de partidos de competición una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonar la instalación veinte minutos después de finalizar la competición
- Se deberán usar únicamente los espacios para los que se ha concedido la autorización
- Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:
    - Que la Entidad, club o equipo tenga su residencia en el municipio de Astillero.
    - El porcentaje de sus integrantes estén empadronados en el municipio.
    - Que los equipos solicitantes disputen todossus encuentros en la instalación
    - Que participen en competiciones oficiales federadas

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

8.2.- Por parte de los Centros educativos del Municipio:

- Durante el verano se solicitará el uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de educación física, dentro del horario lectivo de los centros docentes, incluyéndose el uso de piscinas climatizadas.
- Tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes ubicados en el municipio de Astillero, que impartan la asignatura de Educación Física durante el horario escolar.
- La cesión de instalaciones deportivas para la programacióna desarrollar por parte de los centros educativos está sujeta, en relación a los precios, a la Ordenanza.

8.3.- Por parte de las Escuelas Deportivas Municipales (EDM):

- Durante la segunda quincena del mes de agosto se hará solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con las Escuelas Deportivas
- El horario para el desarrollo de este tipo de actividades será el que decida anualmente la Concejalía de Deportes.
- La cesión de instalaciones deportivas para la programación a desarrollar de las Escuelas Municipales está exenta de pago, siempre y cuando se desarrollen en los horarios indicados anteriormente.
- Los responsables de las EDM quedan obligados a informar con la debida antelación, de cualquier alteración en el calendario de sus actividades. Especialmente en los periodos no lectivos.
- Se deberá facilitar por parte de las EDM con carácter previo al inicio de su actividad anual, información suficiente de las misma, así como formas de inscripción, para que sea puesta a disposición de los usuarios en las dependencias municipales.
- Los entrenadores de los equipos de las EDM son los responsables del correcto uso de las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de Astillero para la práctica de su actividad. Deberán permanecer en la instalación, y responsabilizarse del buen uso de vestuarios, material e instalaciones, desde el inicio de la actividad hasta la salida de los vestuarios al finalizar. Al tratarse de menores de edad, deberán prestar especial atención al cumplimiento de la normativa de uso de vestuarios.
- Todo deportista que esté participando en actividades de las recogidas en este articulo deberá disponer de seguro médico deportivo en alguna de las modalidades permitidas por la Ley. El Ayuntamiento de Astillero no se hace responsable de las lesiones deportivas que pueda suponer la práctica deportiva que se desarrolle.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

8.4.- Por parte de Clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.

- Durante la segunda quincena del mes de agosto se hará solicitud de uso de la instalación para actividades deportivas.
- La temporada deportiva será la que se extiende entre el 1 de septiembre del año en curso hasta el 31 de mayo del año siguiente. A partir del 1 de junio, y hasta el 31 de agosto las instalaciones deportivas cesarán en su actividad normal de temporada, y serán utilizadas para otros fines.
- La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de firmar convenios o acuerdos para el uso y mantenimiento de algunas instalaciones municipales deportivas.
- Las tasas correspondientes por la cesión o alquiler de espacios serán las que figuren en la correspondiente ordenanza.
- Los responsables quedan obligados a informar con la debida antelación, de cualquier alteración.
- Los entes relacionados en este artículo son los responsables del correcto uso de las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de Astillero para la práctica de su actividad. Deberán permanecer en la instalación, y responsabilizarse del buen uso de vestuarios, material e instalaciones, desde el inicio de la actividad hasta la salida de los vestuarios al finalizar.
- Todo deportista que esté participando en actividades de las recogidas en este articulo deberá disponer de seguro médico deportivo en alguna de las modalidades permitidas por la Ley. El Ayuntamiento de Astillero no se hace responsable de las lesiones deportivas que pueda suponer la práctica deportiva que se desarrolle.

8.5.- Por parte de usuarios individuales:

- Todas aquellas instalaciones deportivas, que por sus características sean susceptibles de uso por particulares, en relación con las horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono de la Tasa correspondiente.
- En el caso de reservas de instalaciones deportivas sujetas a descuento por pertenecer a algún colectivo, se deberá presentar el justificante.
- El Ayuntamiento de Astillero no se hace responsable de las lesiones deportivas que pueda suponer la práctica deportiva que se desarrolle.

8.6.- Normas comunes de uso para entidades con reservasprogramadas:

- Estos usuarios deberán permanecer acompañados dentro de la instalación de su profesor, monitor o persona responsable
- En los casos en que tengan que suspender la asistencia a la instalación tendrán que comunicarlo con la debida antelación a la Concejalía de Deportes o a la recepción delas instalaciones de la Cantábrica.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- El espacio a utilizar será el designado por el Ayuntamiento, atendiendo a características como: la demanda de la instalación, el número de usuarios, y eltipo de actividad.
- Durante el desarrollo de estas actividades no se permitiráel acceso al público.

CAPÍTULO IV: NORMAS ESPECÍFICAS DE CADA INSTALACIÓN

Serán de aplicación a cada una de las instalacionesdeportivas, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, las que específicamente se puedan establecer en los accesos, que deberán estar correctamente colocadas para una correcta comprensión.

Artículo 9.- Zonas de guardarropa, taquillas, vestuarios y otraszonas de almacenaje de elementos deportivos

9.1.- El Servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos odinero que falten a los usuarios aunque hayan sido depositados en el servicio de guardarropa, taquillas o vestuario con llave; al no estar respaldado mediante contrato de depósito, el Ayuntamiento no realizará la función de custodia de dichos efectos. De este modo, se solicita a los usuarios a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

9.2.- La utilización de guardarropas, vestuarios y taquillas porparte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, quedará libre.

9.3.- El material básico de cada entidad que tenga concedida una reserva habitual de la instalación deportiva, se podrá dejar en el lugar indicado por el personal de instalaciones deportivas, debiendo estar recogido en cestas, redes, bolsas o cajones propiedad de la entidad, no haciéndose la concejalía de Deportesresponsable del mismo.

9.4.- Los objetos que se encuentren extraviados en las instalaciones deportivas municipales, se depositarán en las oficinas de la instalación respectiva, durante un periodo de quince días, transcurrido el cual, y en aquellos objetos que se estimen necesarios, pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos, de la Policía Municipal. El resto de los objetos se desecharán,

9.5. – Los usuarios se harán responsables directamente de las llaves de las taquillas o vestuarios. Serán responsables de los gastos originados por la pérdida de estas. En el caso de competiciones deportivas, será el club organizador el responsable.

9.6.- Las cabinas de los vestuarios han de dejarse libres mientras no estén utilizándose para vestirse o desvestirse. Con la excepción del tiempo necesario para ducharse.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 10: PISCINAS DESCUBIERTAS Y CLIMATIZADA

10.1.- Normas de acceso:

Podrán acceder a esta instalación los mayores de 18 años abonados o los que abonen la tasa correspondiente.

En el caso de acceso de menores de 18 años se seguirán las siguientes indicaciones:

- Hasta los 8 años de edad deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que asuma las diferentes responsabilidades que se pudieren derivar del comportamiento del menor
- A partir de los 8 años hasta los 14 años de edad, el menor deberá presentar su D.N.I. por medio del cual acreditará que está dentro de la franja de edad y sus tutores legales serán los responsables de que sepa nadar, pudiendo el personal de la instalación requerirle abandonar la actividad por falta de conocimientos en natación. Los usuarios menores de 18 años no podrán ser acompañantes de un menor de 14 años. Si no presentasen el D.N.I. el acceso lo realizarán como menoresde 14 años.

10.2.- Normas generales:

- Existen dos tipos de piscinas: cubiertas y al aire libre. Las cubiertas están destinadas a la actividad física, el aprendizaje y perfeccionamiento de la natación y al esparcimiento de los usuarios. Las piscinas al aire libre están dedicadas preferentemente al ocio y recreación delas personas usuarias, aunque podrán utilizarse para la impartición de cursos.
- Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación y según la normativa específica vigente.
- La utilización de la piscina será por calles, si las hubiere, y en función de la programación horaria. Ésta se anunciará claramente en la entrada de las instalaciones y en las propias piscinas, quedando por tanto señalizadas aquellas calles para el uso de cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, natación de usuarios(nado lento y nado rápido), zona recreativa y baño libre, de tal modo que cada usuario deberá utilizar la correspondientes al tipo de actividad a realizar, respetando las calles y horarios marcados, con el objeto que exista un mejor aprovechamiento de las piscinas.
- La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser utilizada para actividades de grupo organizadas o programadas por el Ayuntamiento por medio de la Concejalía de Deportes
- Dentro de este tipo de instalaciones está la figura del socorrista, siendo una de sus funciones vigilar por la seguridad de los bañistas, no obstante, corresponde a

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

los padres, tutores o acompañantes de los menores de edad, velar por la seguridad de los mismos, máxime cuando estos no sepan nadar.

- Los menores de 7 años que acudan a los cursos de natación podrán ser acompañados al vestuario por una persona adulta, según los tiempos establecidos en el artículo 5.8, debiendo utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, ya que no está permitido hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.
- En el caso de un usuario de movilidad reducida u otra limitación física o síquica, se permitirá el acceso a un acompañante, previa solicitud a la Concejalía de Deportes, debiéndose acreditar tal circunstancia y de acuerdo con lo establecido en la ordenanza correspondiente.
- El ayuntamiento de Astillero no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde un usuario no haga pie, deberá tener unos conocimientos mínimos de natación. Igualmente se deberá comunicar al socorrista de la piscina por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua(enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.)

10.3 Requisitos para el baño:

- Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar maquillajes, lociones, grasas, aceites o cualquier tipo de cosmético. Se recomiendatambién la ducha a la salida del baño.
- Es obligatorio el uso del gorro de baño y la utilización de ropa y calzado diseñado para tal actividad, no permitiéndose bañarse desnudo, en ropa interior o en prendas de calle en ninguna de las piscinas.
- Deberán privarse del baño quien tenga heridas, hemorragias, enfermedades contagiosas o infecciosas en la piel.

10.4 Normas de conductas durante el baño y en zonas verdes:

- Se recomienda en las calles nadar siempre por la derecha yno cruzarlas, con el objeto de no interrumpir la actividadde otros bañistas.
- Se podrá requerir por el personal responsable de las instalaciones el carné de abonado o el ticket de acceso al recinto.
- Cuando los bañistas sean requeridos para salir del aguapor los socorristas u otro personal de las piscinas, lo harán de forma inmediata. Pudiendo ser expulsados de la instalación por motivos de alteración, mal uso y riesgo para la integridad del resto de usuarios y de las propias instalaciones; teniendo el Ayuntamiento derecho de reservade admisión.
- Las piscinas de chapoteo serán de uso exclusivo para menores de 8 años y siempre deberán estar acompañados de una persona mayor de edad responsable.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Además de las prohibiciones recogidas en el artículo 6 delpresente reglamento, no se permite:
  - Introducir utensilios para la natación subacuática, como máscaras, aletas y otros objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios, sin autorización expresa.
  - Introducir objetos que puedan desprenderse a causa del movimiento o producir un daño a los demás usuarios, comohorquillas, anillos, pulseras, relojes, etc.
  - El uso de gafas graduadas de cristal o de sol en elagua. Las gafas de natación deberán tener lentes de material irrompibles.
  - Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas (escupir, orinar…)
  - Introducir y jugar con pelotas u otros objetos quepuedan ser lanzados por el aire.
  - El uso de materiales hinchables como flotadores o manguitos de plástico. Pudiéndose utilizar materiales como manguitos o brazaletes, cinturones-flotadores o chalecos en un material homologado.
  - El baño en las piscinas de menores de 6 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables.
  - Correr o dar empujones por las zonas de paso.
  - Correr por el borde, empujar o tirarse en las siguientesformas:
    - Hacia atrás
    - Resbalando por el bordillo
    - Haciendo volteretas en el aire
    - Cayendo encima del que está dentro
    - Sin mirar si viene alguien nadando o buceando
    - Y de cabeza con las manos pegadas al cuerpo.
- La entrada a la instalación no se permitirá quedando media hora para su cierre.

Artículo 11: ZONA DE GIMNASIO DE MUSCULACIÓN Y DE MÁQUINAS

11.1.- Normas de acceso:

- A esta instalación tendrán acceso los usuarios mayores de 16 años; los menores de esa edad mayores de 10 años podrán ir acompañados de sus padres, tutores o persona responsable, previo pago de la tasa correspondiente.
- Se accederá con ropa deportiva adecuada y no podrán realizarse ejercicios con el torso desnudo o en ropa de baño.
- LA entrada no se permitirá quedando media hora para su cierre.

11.2.- Normas de uso:

- Por motivos de higiene, después del uso de cualquier aparato, el usuario deberá

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

dejarlo limpio y seco por loque es obligatorio acudir provisto de una toalla paratales efectos.

- Los elementos utilizados en el desarrollo de la actividad se volverán a dejar colocados en su sitio.
- En la zona de máquinas (tapices, bicicletas…) el tiempo de uso por cada usuario será de 20 minutos, en el supuestoque haya más personas esperando el uso de este tipo de máquinas.
- No se permite el uso de botellas de cristal.
- Durante los periodos de descaso en las máquinas, se dejarán libres para el uso de otro usuario.

Artículo 12: PISTAS DE ATLETISMO

12.1.- Utilización de pistas:

- Las pistas de atletismo: velocidad, saltos de longitud, pértiga y lanzamiento en las zonas marcadas comotales en el Estadio de Frajanas.

- Con el objeto de poder organizar de forma adecuada la actividad en este recinto, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia para la realización de actividades:
  1) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento
  2) Centros escolares del municipio en horario escolar
  3) Las organizadas por la Escuela Municipal y Club deatletismo
  4) El resto de solicitudes de los usuarios en general

12.2.- Normas de uso:

- Este tipo de actividad se practicará con ropa y calzado adecuado, no pudiéndose acceder a la pista sintética con zapatillas que tengan barro o restos de gravilla, para impedir el deterioro de la pista.
- No se podrá hacer uso de balones en esta zona (excepto balón medicinal y con autorización expresa)
- Durante el desarrollo de pruebas oficiales no se podrá entrenar en la instalación ni cruzar las pistas.
- El material para este tipo de actividades será solicitado al personal de la instalación por los entrenadores o atletas autorizados (mayores de edad), quienes seránresponsables del material, depositándolo al finalizar la actividad en su lugar y en orden.
- Al finalizar el uso de las colchonetas de salto éstas deberán ser cubiertas con las protecciones.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 13: PISTAS DE PADEL, SQUASH Y TENIS

13.1.- Reserva de este tipo de instalaciones:

- Todo lo relacionado con la reserva y pago de este tipo de instalaciones quedará desarrollado en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas, en el apartado correspondiente.
- Las reservas son personales e intransferibles
- La anulación de la reserva deberá hacerse con la antelación suficiente que marque la Ordenanza antedicha.

13.2.- Uso de este tipo de instalaciones

- Los usuarios de este tipo de pistas deberán presentar el justificante de abono antes del inicio del uso de lapista, presentando el mismo en la recepción de la instalación. Concluido el tiempo del juego los usuarios deberán dejar la pista, recogiendo todas sus pertenencias y no abandonando ningún tipo de residuo.
- En las pistas de squash las zapatillas no podrán tener la suela negra
- Por requerimiento del personal de las instalaciones deportivas el recibo de abono de pistas deberá ser mostrado.
- Ningún usuario podrá reservar una pista sin haber abonado previamente una reserva realizada con anterioridad.

Artículo 14: ROCÓDROMO

14.1.- Requisitos de acceso:

- Será necesario presentar la licencia federativa en vigor, expedida por la Federación de Montaña, el D.N.I y el pago de la entrada.
- Los menores de 18 años solo podrán acceder acompañados de un mayor de edad que será el responsable de estancia en lainstalación.
- El acceso se realizará como mínimo por parejas, noescalando ambos de forma simultánea, siendo uno de ellosel encargado de seguridad.
- El número de personas que podrán acceder de forma simultánea será el aforo máximo permitido en la instalación.

14.2.- Normas de uso

- La utilización de esta instalación se realizará bajo la responsabilidad del usuario.
- Solo podrán estar dentro del recinto los usuarios que realicen la actividad.
- Es obligatorio el uso del siguiente material, que deberá estar homologado con la

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

marca CE y en perfectas condiciones de uso:

- Cuerda de escalada
- Pies de gato (calzado que únicamente se utilizará en la zona del rocódromo , para no dejar marcas en el resto del suelo del pabellón)
- Arnés de escalada
- Mosquetones y cintas Express
- Dispositivo asegurador dinámico (se recomiendagri.gri)
- Casco de seguridad

- Por razones de seguridad se recomienda el uso de prendas ajustadas y llevar el pelo recogido.
- El tiempo de uso de la instalación será como máximo el que marque la Ordenanza.
- Cualquier anomalía que se observe se deberá comunicar al personal de la instalación deportiva.
- Se deberán utilizar como puntos de seguros todos aquellos instalados en el recorrido del itinerario elegido, no pudiendo establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

14.3.- Prohibiciones expresas:

Queda prohibido*:*

- La modificación de las posiciones de las presas o elementos de seguridad. Esta operación se realizará únicamente por personal designado por el Ayuntamiento
- Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario o la utilización de los descuelgues o reunionespor más de un escalador.
- Sobrepasar o descender por el interior de la estructura.
- Utilizar herramientas de escalada dry.tooling

Artículo 15: SAUNA 15.1.-
Normas de acceso:

El acceso para abonados será libre y gratuito, para los no abonados se deberá solicitar en la recepción, previo pago de la tasa correspondiente.

No podrán acceder a la misma los menores de 18 años

El acceso quedará limitado al aforo máximo marcado en la propia instalación.

15.2.- Normas de uso:

- Es obligatorio ducharse con agua caliente y jabón ysecarse antes de hacer uso de la sauna

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Entrar únicamente con calzado de goma, bañador y toalla
- No está permitido afeitarse, depilarse, cortarse las uñas o realizar acciones similares de higiene personal.
- Está prohibido verter cualquier tipo de líquido en el interior de la misma.
- Está contraindicado su uso en casos de hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, fiebre, anorexia,cólicos nefríticos, enfermedad bronquial severa, embarazo,varices y después de ingerir bebidas alcohólicas.
- Queda prohibido el uso a personas que padezcan enfermedades infecciosas transmisibles.

Artículo 16: SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA

16.1.-Usuarios que pueden utilizar el servicio:

Este servicio es de uso exclusivo para los siguientescolectivos:

- Usuarios abonados de la Cantábrica
- Deportistas de las Escuelas Municipales
- Integrantes de los Clubs deportivos del Municipio Federados

La solicitud de consulta se realizará en la recepción de las instalaciones de la Cantábrica personalmente o por teléfono, acreditando la condición de usuario o de pertenencia a los colectivos citados anteriormente.

16.2 .- Servicios que se prestan:

Este servicio es atendido por un médico especialista enmedicina deportiva, los servicios que se prestan son:

- Atención médica deportiva
- Elaboración de informes médicos.
- Elaboración de programas sanitarios, de prevención delesiones deportivas
- Tratamiento y curación de lesiones deportivas.
- Planificación de la rehabilitación e implementación de técnicas rehabilitadoras.

CAPITULO IV: CURSOS PROGRAMADOS

Artículo 17: Inscripción a cursos:

La concejalía de Deportes, organizará cursos de diversas actividades físicas y deportivas, que se desarrollarán a lolargo del año, dividido en diferentes periodos.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Para poder acceder a estos cursos, se presentará la inscripción debidamente cumplimentada dentro del plazo establecido en la convocatoria y en el caso de los menores de edad, la elaborarán los padres o tutores. En esta solicitud quedarán reflejadas las condiciones de acceso, normas de desarrollo y otros datos de interés.

Con objeto de preservar la calidad de los cursos, se indicará el número máximo de alumnos por cada curso, siendo preferentes en la selección los que tengan la condición de abonados a la instalación y los empadronados en el municipio.

Al alumno no se le considerará dado de alta en el curso hasta la presentación del justificante de pago correspondiente, siendo el plazo máximo de ingreso de la tasa, el establecido en la hoja de inscripción. Para que los abonados puedan disfrutar de los descuentos de los precios de los cursos, en el momento de la inscripción deberán acreditar su situación respecto a los criterios que figuren en la ordenanza reguladora, y estar al corriente del pago de su carnet de abonado.

En el supuesto de que no de llegue al número mínimo de alumnos para desarrollar el curso, se suspenderá el mismo, devolviéndose el dinero en la mayor brevedad posible. Para los supuestos de devolución de la tasa antes del inicio de los cursos, se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal de la tasa por instalaciones deportivas.

Artículo 18: Desarrollo de los cursos

18.1.- La actividad se iniciará siempre que esté el monitor o persona responsable esté presente.

18.2.- Si en el desarrollo de los cursos fuese necesario el uso de material deportivo para la actividad, el monitor o persona responsable deberá velar porque el mismo quede recogido en su lugar correspondiente, si el material a utilizar dejase marcas en el suelo, éste deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para evitar las mismas.

18.3.- En los cursos destinados a menores de edad, no se permitirá a los acompañantes estén presentes en el lugar de la impartición o que observen el desarrollo de la clases desde otros lugares.

CAPITULO V: ACTOS Y EVENTOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 19.- Alquiler de instalaciones deportivas para actos o eventos.

19.1.- Es objeto de este artículo normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

19.2.- Para la realización de este tipo de reservas se seguiráel siguiente procedimiento:

- Solicitud escrita, con una antelación mínima de un mes, salvo casos excepcionales, dirigida al Ayuntamiento, en la que se hagan constar los siguientes datos: instalación a utilizar, fecha, horas, datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realicela solicitud, figurando en la misma el fin principal del acto y las necesidades.
-

  La Concejalía de Deportes contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que haya disponibilidad en la fecha solicitada, se tendrá un plazo de cinco días para pagar la Tasa Municipal establecida. En el caso de que la Tasa no hubiese sido pagada quedará anulada la reserva. Asimismo el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer unafianza, que será devuelta una vez finalizado el acto y comprobado que se han cumplido con los requisitos establecidos.

  La Concejalía de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello entiende que se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

  Con una antelación de al menos 15 días a la celebracióndel acto concedido, el solicitante deberá mantener una reunión técnica con el responsable de la Concejalía de Deportes. También deberá presentar el solicitante una póliza de responsabilidad civil por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.

19.3.- El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

19.4.- La Concejalía de Deportes determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

19.4.- Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas lastareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

19.5.- En el caso en que las actividades a realizar en una instalación deportiva municipal-sean o no deportivas- requieranmontaje y desmontaje de equipamientos, se computará el tiempo destinado a dichas operaciones. Dichas operaciones se llevarán acabo por cuenta e iniciativa del solicitante de la instalación ybajo supervisión de personal responsable de la misma. También serán por su cuenta los gastos de vigilancia, enganches y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje así como para el desarrollo de la actividad.

19.6.- En las instalaciones deportivas donde tengan lugaractividades o espectáculos con asistencia de público de pago, las entradas a la venta se ajustarán en número y características al aforo de la instalación.

19.7.- No podrán habilitarse zonas de pista para acomodo de público, salvo situaciones excepcionales y con consentimiento expreso de la Concejalía de Deportes.

19.8.- La concesión del uso de las instalaciones deportivas no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas. No obstante la Concejalía de Deportes podrá autorizar de forma extraordinaria la autorización de venta de bebidas, alimentos u otros productos de acuerdo con la normativa vigente.

19.9.- Las prohibiciones recogidas en el artículo 6 del presente reglamento, podrán ser objeto de suspensión temporal, en la celebración de los actos y eventos autorizados, siempre y cuando esta autorización no vaya en contra una normativa de superior rango.

19.10.- Los clubes deportivos astillerenses podrán solicitar, por razones de categoría, nivel o evento de especial interés y debidamente justificado, que el Ayuntamiento de Astillero autorice el cobro de entrada para asistir a algún espectáculo de su organización. Dicha solicitud se hará con la antelación requerida en este artículo y siguiendo los

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

trámites que en el mismo se estipulan. El Concejal de Deportes resolverá el expediente administrativo correspondiente y dictará las órdenes oportunas.

19.11.- El Ayuntamiento de Astillero es titular de varias instalaciones deportivas al aire libre y de libre acceso para los usuarios, en las que se fomenta la práctica deportiva, tales como pistas polideportivas, boleras, gimnasios al aire libre etc. La administración se reserva el derecho de uso preferente para las actividades que se programen desde el consistorio, o reciban aprobación del mismo.

Artículo 20: Explotación de consumibles

El derecho de explotación de artículos consumibles en los recintos de las instalaciones deportivas, pertenece al Ayuntamiento de Astillero, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.

En tal caso, el concesionario observará el cumplimiento dela normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho de bebidas alcohólicas y tabaco. El concesionario es responsable de todos los aparatos o máquinas que, previa autorización del Ayuntamiento, instale en cualquier recinto deportivo.

TÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21: Régimen General de infracciones y sanciones:

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrá ser objeto de procedimiento sancionador en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la demás normativa vigente aplicable en el Régimen Sancionador de la Administración

Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades tienen la facultad de solicitar la identificación, apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 22: Infracciones leves:

Se considerarán incumplimientos leves los siguientes:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.
- Causar daños materiales leves a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100€
- Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.

Artículo 23: Infracciones graves:

Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:

- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, monitores, técnicos,jueces o empleados de la instalación.
- Hurtar, robar o causar daños graves a la instalación, material, equipamiento o a las personas usuarias, por importe entre 100 y1.000€
- Originar por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad para el uso del carnet de abonado por persona diferente al titular.
- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- La impartición de clases o entrenamientos con finalidad y uso particular, sin la debida autorización de la Concejalía de deportes.
- El incumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 6.15 de este Reglamento.
- La falta de pago de la tasa correspondiente al uso de la instalación.
- La reincidencia en tres incumplimientos leves.

Artículo 24: Infracciones muy graves:

- Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a utilización
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento a la instalación
- Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o elementos, por importe superior a 1.000€
- Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación, así como al personal que trabaja en las mismas
- Acumular dos o más faltas graves.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 25 Sanciones:

- Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días.
- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500€ y con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 3.000€ o la privación definitiva de uso de todas las instalaciones deportivas municipales.
- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
    - La reiteración de infracciones o reincidencia.
    - La existencia de intencionalidad del infractor.
    - La trascendencia social de los hechos.
    - La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o aquien deba responder por él para su pago en el plazo quese establezca.
- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.
- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria
- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

  - En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

Artículo 26 Procedimiento:

- El Concejal de Deportes o empleado público en quien delegue serála persona encargada de tramitar el procedimiento.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- El procedimiento se iniciará dando traslado al interesado de comunicación de incoación del correspondiente expediente sancionador, indicando en dicha comunicación la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanción que pudiera corresponder, órgano competente para la tramitación y resolución, posibles medidas de carácter provisional adoptadas y el derecho al trámite de audiencia dándoles el plazo de 5 días hábiles para que éstos puedan proceder a efectuar alegaciones, presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes y solicitar las pruebas que siendo validas en derecho, estimen necesarias.
- Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el Concejal de Deportes elevará a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver lo que proceda, propuesta de resolución; que deberá ser notificada a los interesados para la posible presentación de nuevas alegaciones a la misma, que serán estudiadas y tomadas en consideración por el Órgano Competente para resolver, salvo que las mismas no aporten ningún elemento nuevo a los ya considerados durante la instrucción del procedimiento. En ella se fijaran de forma motivada los hechos que se consideren probados y constitutivos de infracción, la calificación de la infracción, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga. Una vez que la Junta de Gobierno Local resuelva, se notificará al afectado dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.
- Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono inmediato de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

TITULO TERCERO:

Artículo 27: Entrada en vigor:

El presente Reglamento entrará en vigor al de quince días apartir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Artículo 28: Normativa supletoria:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica de materia deportiva y demás normativa que resulte de aplicación.

El Ayuntamiento de Astillero se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar o desarrollar las normas establecidas en el presente reglamento.

Disposición derogatoria

Se deroga toda aprobación de los anteriores reglamentos generales de uso de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Astillero.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación del Reglamento citado, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

3º.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL COLEGIO DE EDUCADORES SOCIALES DE CANTABRIA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA PLANTILLA ADOPTADA EN SESIÓN PLENARIA Nº 13/2023, DE 28 DE SEPTIEMBRE: DESESTIMACIÓN. EXP. 1286/2023.

Por el Sr. Alcalde Presidente se presenta a la Cámara Plenaria las alegaciones formuladas por el Colegio profesional de educación social de Cantabria a la aprobación

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

inicial de la Plantilla para el ejercicio 2023 mediante acuerdo plenario de 28 de septiembre con publicación en el Boletín oficial de Cantabria de 6 de octubre. El colegio profesional estima que la plantilla no es conforme a derecho ya que la titulación exigible para su desempeño es el de titulado universitario de graduado o diplomado en educación social, lo que correspondería con el grupo A, subgrupo A2, y no con el grupo C, subgrupo C1, nivel 22, lo que a su juicio conculca el Estatuto Básico del Empleado Público, sin que se cite un precepto concreto.

Observado el informe del Sr. Secretario, de fecha 23 de octubre de 2023, que se toma como fundamento de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, 39/2015, que dice:

"I. INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- El Colegio Profesional de Educadores sociales de Cantabria, formula alegaciones contra la aprobación inicial de la Plantilla de este Ayuntamiento aprobada en Pleno, de 28 de septiembre de 2023, punto tercero, al estimar que el puesto de Educador/a social, debe de ser clasificado como grupo A, subgrupo A2, ya que para el desempeño de dicha profesión se hace necesaria la titulación universitaria de graduado o diplomado en Educación social, tal y como otras instituciones públicas así realizan y conforme establece el Estatuto Básico del Empleado Público. No aporta argumentos de contraste.

SEGUNDO.- Es necesario significar que la relación de puestos de trabajo aprobada por esta Administración en sesión plenaria de 29 de septiembre de 2022, en la que se incluían los distintos puestos de trabajo y en la misma se puede apreciar la existencia de una plazas grupo A2, de educador social y además, una plaza de coordinador trabajador social/educador social, luego la RPT cumple con las determinaciones exigidas por el Colegio reclamante, ahora bien, ¿a qué obedece la existencia de una plaza de educador social con la clasificación del grupo C, subgrupo C1, nivel 22? La respuesta es sencilla, y se enmarca en el proceso de consolidación, acaecido en este Ayuntamiento, con motivo de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que ha dado lugar a través de su Disposición Adicional Sexta a la consolidación de aquellos puestos de trabajo de carácter temporal que llevasen ocupados un periodo largo de tiempo de forma ininterrumpida con las mismas características y condiciones en las que se encontraban. Estos procesos de consolidación se realizaban por una sola vez y consistían únicamente en una valoración de méritos, relajándose los principio de mérito y capacidad en el acceso a la función pública, de suerte que las plazas debían ofrecerse en las mismas condiciones y con las mismas característica que se encontraban en las distintas plantillas de la corporación en los últimos 25 años, de lo contrario, la Administración incurriría en un fraude de ley al ofrecer o convocar plazas distintas a las preexistentes, con diferente categoría a la que venían siendo desempeñadas hasta la actualidad, sin objeción alguna por las empleadas/empleados que las ocupaban con las características del subgrupo C2 y nivel 22.

TERCERO.- Las plazas objeto de consolidación desempeñadas por las empleadas públicas que pertenecen a este Colegio reclamante, mantenían con esta Administración un contrato laboral temporal de larga duración que tras un proceso de estabilización se convirtió en indefinido y fijo,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

originado en la Disposición Adicional sexta de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la que se establece la posibilidad de acceder a un contrato laboral indefinido y fijo, con carácter excepcional por el sistema de concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del EBEP, a aquellas personas que vinieran ocupando puestos de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2016, a través de una convocatoria única y excepcional, debiendo mantenerse las plazas y funciones en las mismas condiciones que se vinieran desempeñando. Durante todo este tiempo, más de 30 años, estas plazas estuvieron clasificadas en el subgrupo C1, nivel 22, y no podían ser objeto de convocatoria en otros términos. La plantilla, objeto de reclamación, aprobada en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2023, punto tercero, publicada en el BOC de día 6 de octubre de ese mismo año, aclara esta situación a través de un asterisco, en la que claramente puede advertirse que dichas plazas están ocupadas por personal proveniente de proceso de consolidación, y que tienen las características de plazas a extinguir por las razones antedichas. Así, reza dicha advertencia:

[

"Educadora Social (C1)	C1	22	1	Cubierta	(**) (*)

(*) Estas provienen del procesos de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y según sus características, en consecuencia se trata de plazas sometidas a un régimen jurídico especial en atención a su titulación y otras circunstancias y en consecuencia, a extinguir.
(**) plazas sujetas a promoción interna por definición en RPT, una vez queden vacantes la plaza quedará amortizada."

]

CUARTO.- Concretamente, se incluye en la plantilla la estabilización de una plaza ocupada de Educador Social del Ayuntamiento de Astillero, que pasó de personal laboral temporal a personal fijo, por cumplirse los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Sexta: se trata de plazas estructurales, ocupadas en régimen laboral temporal con anterioridad a enero de 2016, ininterrumpidamente por los mismos trabajadores, y con las funciones y tareas del puesto a desempeñar.

La plaza fue convocada, por tratarse de plaza estructural previamente existente, desempeñada ininterrumpidamente con las mismas características: Grupo C1, Nivel 22, por lo que ahora así debe figurar en la plantilla, con las características de "a extinguir", sin perjuicio de las promociones internas a las que hubiera lugar, de lo contrario se estaría retribuyendo indebidamente al ocupante de la plaza, ya que ha accedido a la función pública a través de un proceso extraordinario de consolidación basado en un mero concurso de méritos, tomando posesión con el subgrupo C1 y nivel 22, y no con otro.

QUINTO.- Con estas características y al amparo de dicho procedimiento extraordinario de consolidación, la Junta de Gobierno Local en sesión de 1 de abril de 2022 aprobó las "Bases reguladoras con destino a la convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

méritos de una plaza estructural de educador social y creación de bolsa de empleo del Ayuntamiento de Astillero", que fueron publicadas en el BOC de 11 de abril siguiente (Nº 70) y en el BOE de 18 de abril (pág. 52874). Las bases tuvieron como objetivo la estabilización de la plaza ya existente en los términos en los que esta estaba concebida como subgrupo C1 nivel 22, ya que nunca tuvo otra clasificación profesional, conforme establecía la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2021 (art. 1.6 de las Bases). A los efectos de la presente Reclamación se han de destacar los siguientes aspectos de las Bases:

- Los artículos 1.1 y 1.2 de las Bases invocan como fundamento de la convocatoria la Ley 20/2021, concretamente su disposición adicional sexta.

- El artículo 1.5 establece la obligatoriedad de concurrir al concurso para quienes estén ocupando las plazas de Educador/a Social de Servicios Sociales a fecha de esta convocatoria.

- El artículo 1.6 especifica que "Se convoca al concurso las plazas estructurales con la siguiente categoría profesional: Plazas de personal laboral de Educador/a Social de Servicios Sociales, C1, nivel 22".

- El artículo 3.6, al describir las características de las plazas convocadas, señala específicamente que "Alguna de las plazas pudo tener anteriormente la denominación de "Educador Social".

- El artículo 4.1 establece como "Requisitos de los/as aspirantes": e) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la homologación por el Ministerio de Educación español."

- Y dentro del sistema de Valoración de Méritos de los aspirantes (Anexo I) se distribuye la valoración de los méritos dando especial prevalencia a la experiencia, del modo siguiente:

"A) Experiencia profesional en el puesto objeto de la convocatoria (máximo 40 puntos).
B) Experiencia profesional general (máximo 40 puntos)
C) Formación complementaria (máximo 20 puntos)."

Y, entre los méritos relacionados con la formación complementaria, se destacó "estar en posesión de título de Diplomado/a, o Grado en Trabajo Social", valorado con 10 puntos.

Se asignaba, por lo tanto, una especial prevalencia como mérito a la experiencia profesional de los aspirantes en departamentos de Servicios Sociales, del propio Ayuntamiento y de otros organismos públicos con la categoría grupo C1. En esta condición ha tomado posesión la titular de la plaza, ya que ésta está ocupada.

El puesto de trabajo desempeñado por la titular de la plaza se declara a extinguir, pero se mantiene mientras ella lo ocupe. Sus funciones y tareas son las que venía desempeñando hasta la fecha, de acuerdo con las bases del proceso de estabilización, como medio extraordinario para su consolidación con las funciones originarias, en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, debemos insistir en que la titular de la plaza ha tomado posesión en su condición personal laboral perteneciente al Grupo C, subgrupo C1.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La Disposición Adiciona Sexta de la Ley 20/2021, se clarifica a través de su exposición de motivos:

"Sobre este concurso como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994).

Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999). Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban ocupando en régimen de interinidad."

En definitiva, las funciones del puesto de trabajo y su clasificación profesional han quedado definidos, a través de las bases del proceso de estabilización de carácter excepcional e ingreso mediante concurso y circunscrito a las funciones y tareas que desempeñaba, de ahí que se declare a extinguir cuando ésta participe en un proceso de promoción interna, si lo desea, o bien, proceda su jubilación en caso de no hacerlo.

Hemos de rechazar las manifestación contenida de contrario, la titular de la plaza ha venido realizando las tareas y cometidos concretos derivados de las plantillas y de los documentos obrantes en esta administración con la categoría C1, durante los últimos 25 años, y en estas condiciones ha concurrido al proceso de estabilización, tomando posesión en dicha condición, confirmado todo ello por la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Santander, de 19 de diciembre de 2022, dictada en el procedimiento abreviado 223/2022, sentencia firme que obliga a la plantilla a su toma en consideración.

Sólo desde esta perspectiva puede comprenderse la utilización de la vía extraordinaria dispuesta la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, que permite a través del procedimiento de concurso de meritos acceder a la condición de personal laboral fijo, donde además se ha valorado de forma preeminente, en detrimento de otros ciudadanos la experiencia laboral en ese puesto en concreto, que no la titulación, ya que se exigió la correspondiente con el grupo C1.

Es incierto que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo numero uno de Santander en la sentencia antedicha en la que se valora las bases del proceso selectivo de consolidación, haya vinculado la realización de las tareas profesionales de educador social al título correspondiente. Muy al

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

contrario, esta sentencia y otra del Juzgado de lo Contencioso Administrativo numero dos de Santander de 19 de diciembre de 2022, dictada en el procedimiento abreviado 223/2022, ambas firmes, han rechazado que la titulación exigible para estas plazas fuese la correspondiente al grupo A2, y ello porque tanto en la plantillas como en las propias bases se decía lo contrario, ya que se pretendía la estabilización en las condiciones que la plaza tenia anteriormente y todos estos actos fueron firmes y consentidos. Dice así el fundamento de derecho segundo de la sentencia párrafo quinto y sexto:

"De todos modos y en relación a las alegaciones de intrusismo, es evidente que el ejercicio de la profesión de Educador Social exige una titulación que es reglada. Esto nadie lo discute. Como nadie discute que la titulación universitaria se corresponde con el grupo A. Ahora bien, en la configuración concreta de la plaza aquí discutida habría que comprobar si la discordancia está en que se atribuye el ejercicio de unas determinadas funciones a quien carece de la titulación o al margen de la profesión o el problema está en la denominación dada a ese puesto. Porque, tal vez lo que sucede es que un puesto del grupo C1, que es el que el ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización crea, se corresponde con funciones que no son propias de Educador social y al margen de las propias de los titulados universitarios del grupo A, pero tiene una denominación improcedente. Esto exigiría analizar, más que la Plantilla, la ficha del puesto de trabajo.

En todo caso, lo que no es posible es estimar la demanda tal y como aparece en el suplico pues el Colegio lo que pretende es la anulación de unas bases que se ajustan a la única plaza que existe en la Plantilla municipal para, modificándola, crear el proceso de cobertura de una plaza que no existe, esto es, del grupo A-A2, con titulación en Educación Social o para habilitados de la DT4ª Le y 4/2016. Ello, sencillamente, porque esa plaza no existe en el ayuntamiento ni en su Plantilla ni en su RPT. Y, si no existe tampoco, puede incluirse en la OEP ni cubrirse a través de ningún tipo de procedimiento".

Para continuar con la siguiente afirmación en el fundamento de derecho tercero párrafo tercero:

"Pero este procedimiento no crea en sus bases la plaza, ni la regula, ni fija la clasificación ni titulación. Se limita a describir una plaza ordenada en otro acto administrativo que es consentido y firme, no ha sido recurrido y no puede ser modificado en este fallo. Y, en todo caso, lo que no se puede pretender es que la convocatoria incluya una plaza que no existe como tal".

SEXTO.- La plaza objeto de consolidación que se ocupa en virtud del proceso de estabilización de empleo, ha aparecido en todas las plantillas y se mantiene en la actualidad, si bien con las características de a extinguir, sin que ésta haya recurrido dicha plantilla a la fecha, ni las bases que sirvieron al proceso de estabilización extraordinario de empleo y en la que se mantiene en la actualidad.

El art. 90.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que "corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general".

De la misma forma el art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986 en su apartado 1 establece que "las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobaran anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios".

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La STS 1943/2014, de 9 de abril, dictada en el recurso de casación 514/2013, señala que la plantilla es manifestación de la potestad autoorganizatoria de la Administración con una función predominante de ordenación presupuestaria general (…) pues se trata de estructurar las plazas de los distintos cuerpos y escalas (STS 9 de abril de 2014, recurso de casación 514/2013, con amplio aparato doctrinal).

La STS de 16 de noviembre de 2001, recurso de casación 7185/1997, en su FJ 7º, declara que la plantilla es un instrumento de ordenación del personal que se presenta como un típica manifestación de la potestad autoorganizatoria del Ayuntamiento a confeccionar anualmente a través del presupuesto, con un carácter general, por lo que no modifica las situaciones individuales de las personas que las ocupan ya que su objetivo es organizar cuerpos y/o escalas, favoreciendo su consignación presupuestaria.

El Tribunal Supremo en su sentencia de 12 de diciembre de 2003, recurso de casación 164/2003, restringe las plantillas de personal "a instrumentos de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos, mejor decir plazas, que están dotadas presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como personal laboral y eventual cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los previstos para un ejercicio presupuestario, siendo la base para habilitar la previsión de gasto en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, hasta el extremo de que su aprobación y modificación está estrechamente ligada al presupuesto de la Corporación en el ámbito local".

Esta misma doctrina se recoge en la sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha 1187/2015, de 30 de diciembre, cuando considera a la plantilla como un instrumento reducido de ordenación de los recursos humanos de carácter presupuestario, en la que con carácter abstracto se integran los cuerpos, escalas, clases y categorías de las plazas del personal funcionario, laboral y eventual., pero del que no se puede extraer la consecuencia querida por la recurrente (véase también las SSTS de 18 de julio de 1990, 12 de diciembre de 1997 y 17 de julio de 2012, recurso de casación 3547/2011).

Según lo expuesto podemos comprobar cómo la plaza refleja el proceso de estabilización de empleo producido y las funciones son aquellas que venían desempeñándose hasta la fecha según su contrato de trabajo, año tras año, manteniéndose como "puestos reservados a personal laboral de carácter fijo, perteneciente al grupo C, subgrupo C1, nivel 22."

Su ingreso se produjo según las bases del proceso de estabilización, con la categoría grupo C1, que es en la que se mantiene a la fecha con carácter de plaza a extinguir tanto en la plantilla como en la RPT.

SÉPTIMO.- El Tribunal Supremo en su sentencia de 20 de octubre de 2008, recurso 6078/2004, en la que se cita otra anterior de 16 de noviembre de 2001, diferencia entre plantilla orgánica y anexo presupuestario y anexos de puestos de trabajo. De acuerdo con el art. 90.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. El Tribunal Supremo argumenta que ésta tiene carácter excluyente respecto de otros instrumentos para configurar el contenido de los puestos de trabajo y vincula a las plantillas orgánicas y a los anexos de personal que incluyen los presupuestos de la

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Corporación que tiene un carácter marcadamente económico. La plantilla o el anexo de personal contenido en los presupuestos generales, debe contemplar la dotación económica de las plazas objeto de convocatoria y efectivamente cubiertas, pero la RPT puede contemplar un número de plazas superior que por motivos presupuestarios se decida no cubrir.

Más recientemente, la STS de 25 de junio de 2011, recurso 2583/2011, en trance de analizar la RPT del Ayuntamiento de Avilés, confirma este pronunciamiento, señalando que son conceptos diferentes plantilla y relación de puestos de trabajo y esta última puede acoger puestos no dotados presupuestariamente. Ahora bien, si se requiere convocatoria de los mismos, es necesaria su consignación presupuestaria.

En este mismo sentido, insiste la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, sala de lo contencioso administrativo, 932/2009, de 23 de noviembre, cuando considera la plantilla: "simplemente una relación de personal formada por las plazas o puestos dotados presupuestariamente, clasificados por cuerpos, dotado con las escalas que correspondan a cada uno de ellos". Para terminar, la STS, sala de lo contencioso administrativo de 25 de junio de 2011, en trance de analizar la RPT del Ayuntamiento de Avilés, confirma este pronunciamiento, señalando que son conceptos diferentes, plantilla y relación de puestos de trabajo, y ésta última, sólo puede acoger los puestos dotados presupuestariamente. La plantilla orgánica, tiene un ámbito reducido "pues no determina las características esenciales del puesto, ni los requisitos para su desempeño, su finalidad es la ordenación presupuestaria de las plazas". De donde se sigue, que el Ayuntamiento de Astillero ha configurado correctamente en su RPT los puestos según la titulación correspondiente y la plantilla igualmente es coherente con su característica de dotación presupuestaria, contemplando para ésta plaza proveniente de un proceso de consolidación las características económicas de la misma, provenientes de dicho proceso y de un proceso histórico de más de 25 años donde las plazas se han venido desempeñando dentro del subgrupo C2 nivel 22, por lo que ahora la plantilla debe atenerse a dichos procesos sin modificarlos, ya que el contenido preexistente determinó el sistema de acceso mediante un mero concurso, cuando el sistema normal de acceso a la función pública está basado en la oposición o en su caso en el concurso-oposición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La alegación del Colegio de educadores sociales resulta contradictoria con el proceso de consolidación y las bases aceptadas del proceso selectivo.

Al objeto de ilustrar este informe, conviene recordar y para sostener las afirmaciones que se efectúan, la línea jurisprudencial de la Salta 3ª del Tribunal Supremo en el orden contencioso-administrativo, en su sentencia de 29 de abril de 2011, sección 7ª, recurso 287/2010, que recoge otra de 14 de diciembre de 1988 (RJ 1988/6619):

"Las bases son la ley de la oposición o del concurso de manera que vinculan a la Administración pero también a los que en dichas pruebas selectivas participan, no siendo impugnadas resultan vinculantes".

El TS en esta Sala 3ª, sección 7ª ha dictado la sentencia de 8 de marzo de 2006, recurso 6077/2000:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

"Las bases de la convocatoria de un concurso o pruebas selectivas constituyen la Ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de las mismas, de tal manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan a los participantes y a la Administración".

En este mismo sentido, la sentencia de la misma Sección y Sala, de 12 de diciembre de 2012, recurso 7143/2010 y de 2 de diciembre de 2019, recurso 6636/2019:

"Las bases de la convocatoria de un proceso selectivo constituyen la ley a la que ha de sujetarse la Administración y los participantes".

El Colegio formuló recurso que fue desestimado por la Sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo número uno de los de Santander, de 19 de diciembre de 2022, a esta fecha declarada firma, en el procedimiento abreviado 223/2022. Actualmente está *"sub iudice"* el recurso planteado por este Colegio contra la Plantilla del año 2022.

2.- La pretensión del colegio recurrente vulnera la finalidad de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y el proceso de estabilización acaecido en esta plaza, así como el cumplimiento estricto de los presupuestos que amparan su excepcionalidad.

a) Los arts. 23.2 y 103 de la Constitución y el art. 55 del Estatuto Básico del Empleado Público especifican que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones al empleo público, siempre que se respeten los principios mérito y capacidad.

Los principios que rigen el acceso son los de **capacidad, mérito e igualdad.** El primero significa que han de someterse a las pruebas teóricas y/o prácticas que se consideren necesarias para comprobar el nivel de conocimientos y aptitudes de los participante; el segundo, que habrá de valorarse la acreditación de la cualificación que posee cada aspirante y que ha ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria académica, laboral y personal; y el tercero, que los sistemas de valoración de la capacidad y de los méritos han de garantizar que todos los que se presentan lo hacen en las mismas condiciones, no pudiendo incluir baremos de acceso que generen discriminación o diferencia entre los ciudadanos que cumplen los requisitos que se establezcan para poder participar en cada convocatoria.

b) Los **sistemas de selección** para el acceso a la Administración Pública son los de oposición y concurso-oposición.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la **valoración de méritos,** conforme establece el art. 61.6 del RDLeg. 5/2015 de 30 Octubre que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Como quiera que muchas veces las convocatorias de oposición o de concurso-oposición han estado reñidas con la necesidad de prestar un determinado servicio público de forma ágil y eficaz, la Administración fue cubriendo puestos mediante contratos laborales, de forma interina, pero cuya temporalidad iba prolongándose en el tiempo de forma indefinida. Se llegó a que un treinta por ciento

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de los empleados públicos en España tienen o han tenido un vínculo profesional temporal con la Administración Pública.

En este contexto, la **Directiva 1999/70** CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, establece la equiparación entre personal temporal y fijo con base en el principio de no discriminación, salvo existencia de causas objetivas que justifiquen una diferencia en el régimen jurídico de ambas clases de personal (cláusula 4.ª) y prevé la adopción de medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de nombramientos temporales (cláusula 5.a).

El **Real Decreto-ley 14/2021**, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y el **Real Decreto 636/2021**, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021, iniciaron el proceso para cubrir de forma definitiva las plazas necesarias en la Administración Pública acabando con la interinidad de muchos de los puestos, por consolidación de las plazas cubiertas por personal no funcionarial o por concurso de nuevas plazas.

Con dichos antecedentes, la **Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público** se dicta, según su propia Exposición de Motivos, para acabar con la temporalidad del empleo dentro de la Administración Pública, buscando mejorar la eficiencia de los recursos humanos reduciendo los altos niveles de temporalidad y flexibilizando la gestión de los recursos humanos en las Administraciones Públicas, lo que aborda con **dos medidas** establecidas en sus dos únicos artículos:

- Art. 1: Modifica el art. 10 EBEP mediante un régimen nuevo que refuerza el carácter temporal de la figura del personal interino, de modo que no puedan perpetuarse los puestos de trabajo en dicha condición.

- Art.2: Establece los procesos de estabilización del trabajo temporal.

c) De forma extraordinaria dentro de la propia excepcionalidad de los procesos de consolidación de plazas temporales, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021 prevé la consolidación de aquéllos puestos de trabajos de carácter temporal, generados para atender las necesidades administrativas consideradas estructurales, pero que no han llegado a ser cubiertos a través del sistema de oposición, si bien llevan siendo ocupados por el mismo trabajo desde hacía más de 5 años de forma ininterrumpida.

> *"Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.*
> Las Administraciones Públicas convocarán, *con carácter excepcional* y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, ***aquellas plazas*** que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado *ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

> Estos procesos, que *se realizarán por una sola vez,* podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y *Entidades Locales* y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma. "

De modo que la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021 prevé una convocatoria extraordinaria para los principios que amparan el acceso al empleo público, para los sistemas de provisión de dichas plazas, debido a las excepcionales circunstancias concurrentes.

El carácter extraordinario de la convocatoria impide su utilización más allá de los presupuestos estrictos que lo permiten.

d) La disposición adicional sexta prevé que las Administraciones Públicas convoquen, con carácter excepcional, conforme a lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso, aquellas plazas estructurales que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Se consideran **plazas estructurales** aquellas que se integran en la estructura de la organización y mediante las que se prestan funciones, actividades, y competencias de forma continua y permanente apareciendo dicho contenido, incluida la titulación en la plantilla, (STC 4341/2020, Sala contencioso-administrativo, de 16 de diciembre del 202, rec. 2081/2019), sin que sea posible alterarlas a capricho del Colegio recurrente, incorporando grupos de titulación no previsto en el contenido de la plaza (de grupo C1 a C2), o en su caso, alterando sus características esenciales, cuya competencia corresponde a la Administracion titular del servicio (STS 543/2021, de 17 de febrero de 2021, rec. 3321/2019), tanto su estructura como su titulación. La procedencia o el alcance de su carácter estructural solo corresponde a la decisión de la Administración (STS de 23 de junio de 2021, rec.8327/2019).

> "El carácter continuo o ininterrumpido de la plaza, apela a su permanencia en las condiciones y características preexistentes lo que conlleva a que estas deban ser convocadas conforme a las mismas, y no cambiando de titulación como pretende el Colegio recurrente.
>
> La concurrencia de ambos requisitos determinan o no, la posibilidad de utilizar el procedimiento de concurso, de alterarse estos, no es legalmente factible esta forma extraordinaria habilitada por la ley. Así lo establece la exposición de motivos de la Ley 20/21, cuando señala literalmente "Sobre este concurso como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas (...).
>
> La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más (...), afectando a todas las plazas de *carácter estructural* ocupadas de forma temporal e i*nterrumpida* con anterioridad a 1 de enero de 2016".

e) La **Oferta de Empleo Público aprobada por el Ayuntamiento de Astillero** y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, con fecha 31 de diciembre de 2021, cumpliendo lo prevenido en la Ley 20/2021, **incluye la consolidación de las plazas de educador social** a fin de que pasen de personal laboral temporal a personal laboral fijo, al encontrarse las mismas en el supuesto de la **Disposición Adicional Sexta de la Ley**: plaza estructural, existen desde hace 30

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

años en el Ayuntamiento, está cubierta por personal laboral contratado de forma temporal, y desde antes de 1 de enero de 2.016 ocupadas ininterrumpidamente por los mismos trabajadores.

Puesto que se trata de un proceso que tiene por objeto la consolidación de unas plazas preexistentes**, las Bases de la Convocatoria no pueden modificar las condiciones de acceso a los puestos estructurales cuya estabilización pretenden,** porque, de otro modo, se podría quebrar la estabilización que pretende la Ley 20/202, constituyendo una fraude de Ley y quebrantando los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (Arts. 103.2 y 23.2 CE), al desvirtuarse un procedimiento excepcional del concurso para fines no previstos y ajenos a la estabilización, como lo es el cambio de grupo profesional de grupo C, subgrupo 1, al grupo A, subgrupo A2, modificando el contenido de los puestos estructurales objeto de consolidación, ya que estos deben convocarse con el contenido preexistente o de lo contrario acudir al sistema de selección basado en el concurso oposición.

El proceso de estabilización atiende a una plaza concreta y sus funciones como estaban configuradas en las correspondientes plantillas de la Corporación de los últimos 25 años, perteneciente al **grupo C1 y nivel 22.**

La plantilla no puede modificar las bases del concurso de méritos, ni las características de las plaza, en razón al proceso de estabilización, porque estos fueron las condiciones que llevaron a la contratación inicial de los trabajadores; de otro modo, la Administración incurriría en fraude de ley al incluir plazas distintas a las preexistente y, por ello, no autorizadas.

Si no fuera por el proceso de estabilización, podría excluirse como aspirante a algún trabajador que, reuniendo en su día los requisitos para ser contratado y habiendo desempeñado adecuada e ininterrumpidamente las funciones del puesto, no reuniera hoy los nuevos requisitos. Esto es contrario a la finalidad de la Ley 20/2021 que busca la consolidación de las plazas existentes estructurales y desempeñadas de forma continuada (STS de 28 de diciembre de 2020, rec. 384/2018).

Por lo tanto, el proceso de consolidación que es una de las finalidades de la Ley 20/2021 sólo puede cumplirse exigiendo como requisitos la misma titulación que se exigió para crear las plazas y en virtud de las cuales los trabajadores accedieron a ellas.

La pretensión del Colegio recurrente es modificar las condiciones y requisitos de las plazas de forma ilegal, infringiendo la **finalidad de** consolidación de las plazas estructurales que busca la Ley 20/2021**, y lo** prevenido en el art. 2.1 y DA Sexta de la Ley 20/2021, esto es, su carácter estructural, y su ocupación ininterrumpida y con las mismas características de contenido y titulación precedentes.

f) Además, la modificación de las Bases pretendida por el recurrente excede de lo que con carácter extraordinario autoriza la norma, que es la estabilización de las plazas preexistentes.

No puede exigirse una titulación distinta que la que, a lo largo de los años se exigió para su convocatoria inicial y para quienes fueron los entonces aspirantes y que hoy lo ocupan, **pues nadie que ocupa la plaza con una titulación que se consideró suficiente para que ejercer las funciones y tareas del puesto, puede quedarse al margen.**

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Es la ratio de la Disp. Adicional 6ª, como expresa la Exposición de Motivos de la Ley 20/2021:

"Sobre este concurso como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, ***este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía***, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994).

Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del ***principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución*** se encuentran, en primer lugar, que se trate de una ***situación excepcional***; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por ***una sola vez***, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha ***posibilidad esté prevista en una norma con rango legal*** (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional ***se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años,*** que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso***, es*** razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban ocupando en régimen de interinidad. "

En definitiva, el Ayuntamiento no puede, en fraude de Ley modificar los presupuestos de la convocatoria, ni puede limitarse el acceso a quien ya se encuentra desempeñando el puesto, por incluir una titulación que no se le pidió cuando fue contratado por primera vez.

3.- La pretensión del recurso vulnera el Art. 55.2 e) EBEP.

a) El Ayuntamiento lleva organizando parte de las funciones que cubren los Servicios Sociales a través de plazas de educadores sociales cubiertos por empleados con formación de bachiller o técnico en FP (Grupo C1, nivel 22), siguiendo el Artículo 4.1 letra a) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril que atribuye a los municipios, en cuanto entidades territoriales la potestad de autoorganización.

Desde esta perspectiva, y a través de la vía extraordinaria de la DA 6ª de la Ley 20/2021, por el sistema de concurso de méritos, el Ayuntamiento de El Astillero, decidió la consolidación de las una plaza de educador social vacante, pero desarrolladas ininterrumpidamente por los mismos trabajadores, desde antes del 1 de enero de 2016, acogiéndose a las previsiones de la Ley 20/2021.

b) Y en esa opción de consolidación, y también como parte de sus facultades discrecionales, redactó unas Bases en las que otorgó un valor preeminente a la experiencia dentro de los méritos valorables, en estricta observancia a lo prevenido en art. 55.2 e) de RDLeg. 5/2015, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

"1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a. Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
b. Transparencia.
c. Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
d. Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
e. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
f. Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección."

Precisamente por el absoluto respeto a la concordancia del proceso selectivo con las funciones o tareas a desempeñar en los puesto de Educador Social, la Convocatoria realizada por el Ayuntamiento prioriza la experiencia de los aspirantes y asigna a la experiencia profesional la puntuación preeminente en el Anexo I los "Méritos del concurso objeto de valoración":

- Hasta 40 puntos, por la Experiencia profesional en el puesto objeto de la convocatoria.
- Hasta otros 40 puntos, por la Experiencia profesional general.
- Y hasta 20 puntos, por Formación complementaria.

No es la titulación el mérito principal exigido por la convocatoria, sino la experiencia profesional habida con independencia de la titulación, como exige el apartado 2 e) del art. 55, que quiere adecuación, identidad o equivalencia entre las funciones o tareas a desempeñar en el puesto convocado y la experiencia previa o los méritos, respetando si se han adquirido en puestos de otras categorías o en puestos ocupados solamente por titulados superiores.

En este sentido, se ha de invocar la doctrina que emana de la sentencia del TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4a, de 20 de Mayo de 2020, a quien se sometió en casación la cuestión de si cabe entender, a los efectos de valorar como mérito la experiencia profesional desarrollada, que no existe equivalencia o igualdad de categorías, pese a tener funciones comunes, por el hecho de exigirse para acceder a las mismas una titulación específica integrada en diferentes subgrupos de titulación. Pues bien, en dicha resolución, la Sala Tercera concluye:

"(....) SEXTO.- La respuesta a la cuestión planteada por el auto de admisión.

Tras la exposición efectuada en el fundamento anterior, la respuesta a la cuestión que nos ha sometido el auto de admisión ha de ser la siguiente: la existencia o inexistencia de equivalencia o igualdad funcional entre las categorías viene determinada por el juicio al que se llegue sobre el contenido material de las que se confrontan efectivamente desempeñado por quien pretende la valoración del mérito, sin que sea obstáculo la titulación siempre que se posea la exigida por la convocatoria para desempeñar la plaza de que se trate."

El mérito principal que se valora en la Convocatoria del Ayuntamiento de Astillero es la experiencia adquirida y para lograrla lo importante son las funciones realizadas, no el título que permitió el acceso a la plaza. Son los servicios prestados los que cuentan, no la categoría en que se prestaron.

De ahí que la titulación no sea el mérito prevalente.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Y sólo la valoración prevalente de la experiencia, con los títulos o formación que llevaron a acceder a la misma, se compadece con la finalidad que persigue la Ley 20/2021 de consolidación de los puestos de carácter temporal de larga duración, que responden a necesidades estructurales.

c) En consecuencia, la pretensión de que se incluya entre los requisitos de la Convocatoria la necesidad de un título, vulnera la potestad discrecional del Ayuntamiento, y lo prevenido en el art. 55.2 e) EBEP, al interferir en el modo de organizarse la Administración y en los criterios o requisitos que la misma tiene la potestad de exigir para los aspirantes a cubrir sus plazas.

5.- La Administración Pública no es un empleador ordinario, sino que está sometida al principio de legalidad. Se aplica la legislación administrativa junto con el convenio colectivo. la pretensión del recurso infringe el procedimiento de promoción interna.

a) La estabilización no es un proceso de promoción interna, es un remedio extraordinario y excepcionalísimo para paliar el abuso en la temporalidad en la contratación e interinidad en las Administraciones Publicas, de acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y en interpretación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio, a propósito de los contratos de duración determinada que persiguen mejorar la calidad en el trabajo, respetando el principio de no discriminación, y por otra parte, estableciendo limites para evitar abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relación laborales de duración determinada. Esta doctrina ha instado a los países de la Unión Europea como España, en la adopción de soluciones en el derecho nacional, que pasaban por la superación de un proceso selectivo que garantice los principio constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para convertir la relación temporal en definitiva, pero en los mismos términos y con las mismas titulaciones y grupos funcionariales en el que estaban clasificadas las plazas, en este caso, grupo C1, y como se han venido desempeñando por sus titulares, sin que sea posible subrepticiamente efectuar una promoción interna a través del medio excepcional del concurso.

Las plazas objeto de estabilización han de estar ocupadas ininterrumpidamente desde su creación y se ofrecen en estas mismas condiciones, como ha señalado la sentencia del Tribunal Supremo 102/2016, Sala de lo Social. Y ha de ser estructural, esto es, permanente y continua, en la que se ejerce una actividad, competencia o función normal u ordinaria de la Administracion Pública (STS 4341/2020, de 16 de diciembre, rec. 2821/2019, STS de 28 de diciembre de 2020, rec. 384/2018, STS de 28 de junio de 2021, rec. 3263/2019). De aceptarse la pretensión del Colegio recurrente, se desvirtuaría el carácter estructural y permanente de la propia plaza y se transformaría en otra distinta y por tanto no sería susceptible de estabilización, al no cumplirse los requisitos previstos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducir la temporalidad en el empleo público.

En todo caso, no existe la promoción interna sin seguirse un procedimiento reglado que atiende a los principios de igualdad, capacidad y mérito, sea para funcionarios de carrera, sea para personal laboral.

b) El derecho constitucional a la promoción profesional del personal laboral, y de los trabajadores en general, consagrado en el art. 35 de la Constitución Española (CE) ("derecho a la

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

promoción a través del trabajo"), aparece matizado para las Administraciones Públicas por la normativa administrativa.

La legislación básica de régimen local nos dice, desde el art. 103 de la LBRL 7/85, que el personal laboral se selecciona y promociona con respeto al principio de igualdad de oportunidades cuando se reúnan los requisitos exigidos. El art. 91.2 de la misma norma formula los criterios de selección y promoción a través de la correspondiente oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas selectivos correspondientes, amparados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. De donde se sigue, que los preceptos contenidos en el ET aparecen matizados en su aplicación, para la Administración Pública (art. 177 del TRRL 781/1986).

La relación laboral que se establece entre una Administración Pública y un trabajador, mediante contrato de trabajo, aparece penetrada por diversas normas de derecho administrativo que incorporan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y por ello no puede extrapolarse el ET, sino que antes ha de atenderse a la legalidad administrativa que impide la promoción profesional que solicitan las actoras. De un lado, porque la promoción profesional atiende a los principios antedichos. De otro, porque ha de atenderse al EBEP y la convenio colectivo.

El EBEP aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, en su art. 7, nos da las claves del sistema de fuentes aplicable en los siguientes términos: "El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las normas convencionales aplicable, por los preceptos del Estatuto que así lo dispongan". Esto hace que el sistema de fuentes quede configurado del siguiente modo:

1. En primer lugar, los preceptos del EBEP que resulten de aplicación.

El art. 83 del EBEP indica que la provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto, por el sistema de provisión de puestos de trabajo predicable para los funcionarios de carrera.

Los preceptos dedicados a los funcionarios de carrera exigen concurso-oposición. De este modo, el art. 16.1 del EBEP, que regula el concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera, dispone en su apartado primero que los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional, señalando en su apartado segundo que la carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El apartado tercero del art. 16 dice: "Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades: c) Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso de un cuerpo o escala de un subgrupo o grupo de clasificación profesional en el supuesto que no tenga subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el art.18.

La promoción interna vertical es justo lo que se pretende el Colegio reclamante en este caso, sin seguir el procedimiento selectivo, y constituye una de las modalidades de promoción profesional de los funcionarios públicos, cuya implementación es posible, pero en ningún caso obligatoria, como se deduce del precepto examinado que utiliza, no en vano, el verbo "podrán".

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El art. 18 del EBEP, que regula la promoción interna de los funcionarios de carrera, dice: "1. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto.

2. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas. (…)".

Como podemos observar estos preceptos son supletorios en defecto de convenio pero como veremos, el convenio colectivo de Astillero, es prácticamente una compulsa de las anteriores normas y exige pruebas selectivas, además de dos años de servicio activo a contar desde la estabilización del puesto de trabajo.

2. En segundo lugar, el Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo.

Por otra parte, respecto al personal laboral adscrito a la Administración el art. 19.1 EBEP dispone que "el personal laboral tendrá derecho a la promoción profesional" y prevé en su apartado 2, que la carrera profesional y la promoción profesional se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores que remite al convenio colectivo del Ayuntamiento de Astillero. El art. 24.1 del Estatuto de los Trabajadores establece: "Los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional se producirán conforme a lo que se establezca en convenio o, en su defecto, en acuerdo colectivo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En todo caso los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario."

Y el art. 39.2 del ET acuerda: "La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional solo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de esta a los representantes de los trabajadores. En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente […]".

El Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Astillero, aprobado por el Pleno, el 4 de Noviembre de 2005, establece para todos los empleados públicos, en su Cláusula 14, un procedimiento para la promoción interna para los cambios de grupo y subgrupo de clasificación profesional (art. 76 EBEP), lo que excluye que pueda ascenderse automáticamente, a través de la propia convocatoria. Porque el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otros de inmediato superior, o el acceso a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de Titulación, sólo está previsto, aún reuniendo la antigüedad y la titulación exigida, a través de la superación de las pruebas oportunas.

Consiguientemente, ninguno de los preceptos citados reconoce el derecho a la promoción interna vertical automática y sin pruebas selectivas para cambiar de grupo C1 a grupo A2, como reclama el colegio de educadores Sociales. Su solicitud pretende variar las Bases del proceso de estabilización, con infracción del procedimiento de promoción interna establecido en el Convenio Colectivo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Astillero, sin respeto

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

a los principios de igualdad, merito y capacidad, además de contradecir la Ley 20/21, que autorizó la excepcionalidad del concurso, como medio de estabilización de la plaza a la que ha accedido.

En este sentido, invocar que tanto el Juzgado de lo Social n° 4 de Santander, como la Sala de lo Social del TSJ de Cantabria, en sentencia de 8 de noviembre de 2021 han desestimado la clasificación como grupo A2, a empleados laborales pertenecientes al subgrupo C1 del Ayuntamiento por la supuesta realización de funciones superiores, al señalar:

"El convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento en lo relativo a la promoción interna, cláusula 14ª, y el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores no permiten la movilidad funcional ascendente de forma directa que se postula. De una parte, se impugna la categoría laboral atribuida en el concurso cuyas bases no se impugnaron y, asimismo, se reclama una categoría profesional superior fundada en el desempeño de actividades de categoría superior incluidas en el Grupo A-2 por el propio Ayuntamiento antes de ser nombradas personal laboral fijo de plantilla como Agentes de Desarrollo Local, Grupo C1, desde el inicio de la relación laboral. Pues bien, las tareas no acreditan la realización de funciones superiores a otro grupo de clasificación profesional. Y, derecho al ascenso de categoría profesional pues, para que proceda la reclasificación profesional, tienen que desempeñar la totalidad de funciones esenciales y no solamente algunas de la categoría superior alegada. Tampoco acreditan las actoras la realización de forma permanente de funciones de un grupo superior, las funciones desempeñadas se encuentran incluidas en sus respectivos contratos laborales, las plazas ofertadas de Agentes de Desarrollo Local eran para el Grupo C1 y las funciones, atribuciones y tareas se detallaban desempeñados durante 13 años durante son del grupo C1."

3.- Los cambios de clasificación profesional del personal laboral de las Administraciones Públicas se rigen por los sistemas de oposición, concurso-oposición u otros que figuran para los funcionarios públicos.

A.- Profundizando lo anteriormente expuesto, si hemos dicho que al personal laboral de las Administraciones Públicas se les aplican los preceptos del EBEP que así lo establecen, aquellos dirigidos a perfeccionar el mérito y la capacidad, resultan predicable para los empleados laborales, también para los cambios de grupo y categoría profesional y éstos prohíben la promoción directa y reconducen la cuestión de los cambios de categoría a través de las correspondientes pruebas selectivas: oposición, concurso-oposición, etc… (arts. 18, 55, 61.6 y 61.7 del EBEP), ya sea por turno libre o promoción interna.

Esta concepción es claramente admitida, ya que el art. 83 del EBEP indica que la provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto, por el sistema de provisión de puestos de trabajo predicable para los funcionarios de carrera.

El convenio colectivo establece en su cláusula 14ª, la promoción interna del personal laboral, donde sólo puede reservarse el 50%:

[CLAUSULA 14ª

PROMOCIÓN INTERNA

La promoción interna consiste en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otros de inmediato superior, o en el acceso a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación, para lo que se deberá poseer la titulación exigida y haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, en grupos de titulación inmediatamente inferior al que se pretende acceder, **así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezcan las Administraciones Públicas competentes.**

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Se garantizará la reserva para la promoción interna, como mínimo de un 50% de las plazas convocadas, en cada categoría, incluidas en la oferta de empleo. Cuando por aplicación de este porcentaje resultase una plaza impar, ésta se entenderá destinada a la promoción interna. Se entenderá también plaza impar cuando se convoque una única plaza**].**

En definitiva, tanto el convenio colectivo de Astillero, como otros acuerdos y convenios a los que éste remite, a través de su cláusula 14ª, se oponen a la reclasificación solicitada y al ascenso directo, conforme a lo dispuesto en el art. 39.4 del ET.

B.- Ahora bien, no todas las plazas en la Administración pueden ser ofrecidas a la promoción interna, el Tribunal Supremo en Sentencia de 20 de enero de 1992 (LA LEY 6858/1992), llegaba a la conclusión de que el hecho de reservar todas las plazas a promoción interna vulneraba los principios de igualdad, mérito y capacidad que han de presidir la selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en concreto, señala:

"Superadas las objeciones formales, entraremos a continuación a examinar el problema sustantivo, consistente en la contradicción entre el hecho de que todas las plazas hayan sido atribuidas al sistema de promoción interna, mientras que el precepto contenido en el art. 134.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 limita esta posibilidad al 50 por ciento de las convocadas, lo que nos obliga, como primera cuestión, a determinar la vigencia de esta norma, teniendo en cuenta que la Ley 23/1988, de 28 de julio, ha dado nueva redacción al apartado primero del art. 22 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la cual, en su art. 1.3, considera a aquel apartado como una de las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del art. 149.1.18 de la Constitución y, en consecuencia, aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas. Conforme al texto anterior a la Ley 23/1988, la reserva a promoción interna estaba limitada hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, límite que ha desaparecido en la nueva redacción, lo que nos obliga a fijar la incidencia que el nuevo texto pueda tener en el precepto invocado por el Abogado del Estado para fundar su recurso**".**

Sobre la posibilidad de reserva del 100% de las plazas se pronuncia diciendo que "En este sentido es de notar que el criterio fundamental sobre el que se monta el sistema legal de selección del personal de las Administraciones Públicas es el de las pruebas libres, siendo éste además, el que mejor extiende, en razón de su propia amplitud subjetiva, los citados principios constitucionales de igualdad, capacidad y mérito. Esto no excluye, sin embargo, que los mismos no se respeten en los casos de promoción interna, aun cuando ésta, por propia definición, alcance a menos sujetos. Por eso en la Ley este sistema aparece como un simple mandato dirigido a "facilitarla", nunca a sustituir plenamente a las formas ordinarias y obligadas de acceso, que son las libres. En este sentido, aunque se haya prescindido de fijar un expreso límite numérico a las vacantes susceptibles de ser reservadas a promoción interna en cada convocatoria, sin embargo la interpretación sistemática de la Ley impone que no se desconozca en absoluto el principio general de las pruebas libres de acceso, de modo que en el conjunto de las convocatorias para determinadas Escalas y Cuerpos aparezcan suficientes plazas excluidas de la promoción interna como para que pueda aceptarse que aquel principio legal ha sido debidamente respetado".

Esta posición jurisdiccional se ha mantenido por los tribunales y en este sentido podemos destacar:

a.- Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo contencioso administrativo, sentencia de 19 de noviembre de 1992 (LA LEY 5620-5/1993).

b.- Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 30 Abr. 2008, rec. 465/2004, confirmando la sentencia de fecha 6 de Junio de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, recaída en recurso nº 398/1998 (LA LEY 101355/2003), que señala:

«La regulación del derecho a la promoción interna de los funcionarios, como correctamente se señala en el escrito de demanda, viene establecida en la normativa estatal básica dictada en ejercicio de la competencia conferida por el artículo 149.1.18ª de la Constitución: artículo 22. 1 y Disposición Adicional Vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 Ago., artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 Abr., artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 Abr. y Real Decreto 896/1991, de

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

7 Jun., por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

A su vez, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo normativo de la legislación estatal básica (artículos 55 y 56 de la Ley del Parlamento Vasco 6/1989, de 6 Jul., de la Función Pública Vasca); restando a la competencia de las Entidades Forales la actividad de ejecución de la selección de los funcionarios locales, en los términos previstos en el artículo 100.1 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985.

Siendo en este marco competencial en el que debe inscribirse la previsión del artículo 32.g) de la Ley 9/1987, de 12 Jun., de que puedan ser objeto de negociación, en su ámbito respectivo, los sistemas de promoción profesional de los funcionarios públicos.

El contraste entre el contenido de esta normativa legal y el de los artículos 65 y 66 del Acuerdo Regulador de Empleo, ofrece como conclusión que el artículo 65 del Acuerdo Regulador es una mera trascripción literal del artículo 55 de la Ley del Parlamento Vasco 6/1989. Y que lo mismo ocurre con los apartados 1, 2 y 4 del artículo 66 del Acuerdo Regulador respecto de los apartados 1, 2 y 4 del artículo 56 de la Ley del Parlamento Vasco 6/1989.

De forma que, el aliquid novit normativo se contiene en los apartado 3 y 5 del artículo 66 del acuerdo Regulador.

El apartado 5 del artículo 66 del Acuerdo Regulador dispone la aplicación directa del Acuerdo y subsidiaria de la normativa legal, lo que, sin necesidad de mayor razonamiento, debe deparar su radical nulidad por infracción del principio de legalidad en relación con la distribución de la competencia normativa a la que se ha hecho anterior referencia.

De igual manera, la fijación que efectúa el apartado 3 del artículo 66 del Acuerdo Regulador respecto del porcentaje de plazas a reservar para el ejercicio del derecho a la promoción interna, se sitúa por completo al margen de la competencia atribuida en la materia a la Entidad Foral, con invasión del ámbito atribuido a la normativa básica estatal (artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986).

De conformidad con el razonamiento efectuado en el Fundamento Jurídico Tercero de esta sentencia, la aprobación formal por la Administración Foral de un Acuerdo adoptado al amparo de la Ley 9/1987 en el que se incluyen regulaciones directas sobre el régimen estatutario funcionarial define una situación de ultra vires respecto del ámbito legal de la negociación colectiva funcionarial.

La sanción, en consecuencia, no puede ser otra que la radical nulidad de los artículos 65 y 66 del Acuerdo Regulador recurrido (artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 Nov., del Procedimiento Administrativo Común).»

c.- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 10 Oct. 2011, rec. 809/2007

d.- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 14 Nov. 2011, rec. 2420/2007

e.- Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 16 Dic. 2014, Rec. 2492/2013.

f.- Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional 20/2017 de 2 de febrero y del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2008, así como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 7 de junio de 2000, Recurso 1698/1998.

g.- Establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local sobre el acceso a la subescala técnica, grupo A que "a) El ingreso en la Subescala Técnica se hará por oposición libre y se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o equivalente, Ciencias Políticas económicas y empresariales o titulación equivalente. No obstante, se reservarán para promoción interna el 50 por 100 de los puestos de

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

trabajo para Administrativos de la propia Corporación que posean la titulación indicada, cuenten como mínimo con cinco años de servicios en la Subescala de procedencia y superen las pruebas selectivas correspondientes."

Sobre esta materia el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 311/2018 de 18 Jun. 2018, Rec. 184/2017 se pronuncia considerando que se haya plenamente vigente: "En efecto, la aplicación analógica está fuera de lugar porque a falta de regulación por parte de la LEPCLM de cualquier límite (o de la afirmación explícita de que no hay límite alguno), es claro que el art. 169.2 del TRRL no ha sido derogado ni afectado, ni explícita ni implícitamente, ni por el EBEP , ni por la LEPCLM. Cuando el art. 22 LMRFP fue modificado por Ley 23/1988 y dejó de mencionarse el límite del 50 %, la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1992 consideró afectado el TRRL porque según el Tribunal Supremo lo que había sido refundido en dicho TR era precisamente el art. 22 mencionado. Ahora bien, ahora lo que tenemos es una Ley estatal básica consistente en el art. 169.2 TRRL según Ley 53/2002 ; por tanto, no una norma que provenga de mera refundición de otra que se altera luego, sino una norma que con rango de Ley (Ley 53/2002) establece una regla con carácter básico. Esta regla por tanto seguirá vigente mientras otra con el mismo rango no la derogue explícita o implícitamente. La pregunta es pues si el EBEP o la LEPCLM conllevan una derogación implícita (pues desde luego explícita ya hemos visto que no, y ello pese a que el EBEP se encarga de derogar algunas partes del TRRL). Pues bien, tampoco hay en absoluto nada en el art. 18 que suponga una derogación implícita del art. 169.2 del TRRL, ni tampoco en la LEPCLM. Ya vimos cómo la combinación de las leyes estatales 23/1988 y 53/2002 hizo perfectamente compatible la no regulación de límites explícitos a la promoción interna en general con la existencia de tales límites a nivel local. En la actualidad lo que tenemos es una regulación para los cuerpos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contenida en la LEPCLM, y, para los cuerpos de la Administración Local, el art. 169.2 TRRL, vigente de acuerdo con la Ley 53/2002 y no derogado explícita ni implícitamente por norma alguna posterior."

En consecuencia, sólo el 50% de las plazas vacantes podrán ser ofrecidas a la promoción interna. Esto supone que la reclamante no puede devengar cantidades correspondientes a una categoría que ni desempeña, ni que es posible ejercitar sin los correspondientes procesos selectivos.

4.- La carrera y promoción profesional del personal laboral se somete a los convenios colectivos y matiza los preceptos del ET: el convenio colectivo de Astillero exige la celebración de prueba e impide la promoción solicitada por la actora.

El art. 19.2 del EBEP determina que "la carrera profesional y promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el ET o en el convenio colectivo". En este sentido se da prevalencia al convenio colectivo respecto a la voluntad individual.

El RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, acoge en su art. 39 punto 1, 3 y 4, establece que la movilidad funcional se realizará entre grupos profesionales establecidos. Sólo será posible en el caso de la movilidad funcional ascendente si se están realizando funciones del grupo de clasificación superior. Pero lo más importante es que tal promoción profesional no podrá realizarse "**si a ello obsta el convenio colectivo**". Si tal inconveniente se produce "el trabajador **sólo podrá solicitar la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables a la empresa**".

Éste es el caso que nos ocupa, el convenio colectivo de Astillero para los empleados laborales, en su cláusula 14ª, junto con la legislación expuesta, requiere de las pruebas correspondientes para materializar la movilidad funcional ascendente "superar las pruebas que para cada caso establezca la Administración Pública competente", lo que imposibilita la pretensión de la demandante, ya que el convenio lo impide. No se puede cambiar de grupo profesional sin efectuar dichas pruebas. Tampoco se están realizando funciones superiores, ni se acreditan.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

En el ámbito de las Administraciones Públicas, el Tribunal Supremo en su sentencia de 27 de diciembre de 1991, Arz. 9105, entre otras muchas, ha establecido que se imponen los procedimientos reglados para el acceso a los grupos o antiguas categorías superiores, mediante procedimientos basados en los principios de merito, igualdad, capacidad y publicidad.

En este sentido, nos hacemos acompañar por la Sentencia del Juzgado de lo Social número 286/2021 de 14 de julio, en la que fue parte esta Administración y sobre manera por la Sentencia de la Sala de los Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria 738/2021, de 8 de noviembre, fundamento jurídico tercero que establece lo siguiente: "Las bases no fueron impugnadas de modo que tanto las funciones, como las tares y el grupo de adscripción C1, determinan el contenido del contrato laboral que se ha mantenido durante 13 años. Los procesos del BOC de 16-4-2007 y de 21-8-2007 son diferentes e independientes, por lo que una comparativa de funciones nada aporta. El convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento en lo relativo a la promoción interna, cláusula 14ª, y el artículo 39.4 del E.T no permiten la movilidad funcional ascendente de forma directa que se postula. De una parte, se impugna la categoría laboral atribuida en el concurso cuyas bases no se impugnaron y, asimismo, se reclama una categoría profesional superior fundada en el desempeño de actividades de categoría superior incluidas en el Grupo A-2 por el propio Ayuntamiento antes de ser nombradas personal laboral fijo de plantilla como Agentes de Desarrollo Local, Grupo C1, desde el inicio de la relación laboral. Pues bien, las tareas no acreditan la realización de funciones superiores a otro grupo de clasificación profesional. Y, además, no solo por el mero hecho de tener titulación universitaria hay derecho al ascenso de categoría profesional pues, para que proceda la reclasificación profesional, tienen que desempeñar la totalidad de funciones esenciales y no solamente algunas de la categoría superior alegada. Tampoco acreditan las actoras la realización de forma permanente de funciones de un grupo superior, las funciones desempeñadas se encuentran incluidas en sus respectivos contratos laborales, las plazas ofertadas de Agentes de Desarrollo Local eran para el Grupo C1 y las funciones, atribuciones y tareas se detallaban en las bases que no fueron impugnadas y, por último, los trabajos desempeñados durante 13 años durante son del grupo C1."

Según lo expuesto procede desestimar la pretensión del colegio de educadores sociales reclamante.

5.- La reclamación presentada pretende un aumento de retribuciones sin oferta de empleo público, procedimiento selectivo, etc. Se vulnera la normativa administrativa.

Como hemos dejado analizado, las Administraciones Públicas no son un empleador ordinario y se hallan sometidas a reglas de derecho administrativo. No se puede efectuar un cambio de grupo profesional o movilidad funcional ascendente, sin oferta de empleo público. La jurisprudencia del Tribunal Supremo de forma pacífica, ha establecido que el sistema retributivo no puede convertirse en un "menú a la carta", que dependería de la benevolencia de los órganos judiciales o de su arbitrio, o bien de la conveniencia de la propia Administración.

En conclusión, resulta inaceptable la pretensión del colegio recurrente ya que, tanto el convenio colectivo como la legislación aplicable, impiden el acceso directo sin prueba selectiva, y mucho más la aplicación de unas retribuciones previstas para otros puestos de trabajo. Así lo ha entendido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sus sentencias de 8 de noviembre de 2013, recurso de casación 3105/2012 y las citadas en su FJ 3º; además de la sentencia de 23 de marzo de 2012, recurso de casación 658/2009, entre otras.

6.- El sistema de clasificación profesional en el Ayuntamiento de Astillero. El convenio colectivo.

El EBEP 5/2015, en su art. 77, remite la clasificación del personal laboral a su legislación propia, lo que conlleva el análisis del art. 22 del ET 2/2015, que nos envía al convenio colectivo. Éste

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

deberá clasificar a los trabajadores profesionalmente en función de sus actitudes profesionales, titulaciones y contenido de la prestación, incluyendo las distintas tareas, funciones y especialidades y, en su defecto, opera el contrato laboral; en nuestro caso, las bases del proceso selectivo que hemos tenido la oportunidad de transcribir.

a) El puesto de trabajo mantiene sus tareas derivadas del contrato laboral que fue objeto de estabilización mediante un procedimiento extraordinario amparado en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, refrendadas las bases del proceso selectivo por la autoridad judicial. Pretender ahora obtener las retribuciones correspondientes al grupo A2 supone desconocer el proceso selectivo extraordinario que dio lugar a la estabilización, a través de un concurso como fórmula excepcional para consolidar su situación y sólo amparable en la Ley de la que trae causa.

Se trataba de plazas estructurales ocupadas en régimen laboral temporal de forma ininterrumpida por los mismos trabajadores con anterioridad del año 2016 y en las condiciones y con categoría profesional que se venían desempeñando; de ahí su ingreso en la función publica a través de un mero concurso, en este contexto puede entenderse que su plaza consignada en las correspondientes plantillas y las tareas que venían desempeñado con su categoría profesional quedan en una situación a extinguir, producto del régimen excepcional antedicho con la consecuencia de su ingreso por una vía extraordinaria que ahora se vería desvirtuada de aceptar la pretensión de la reclamante y contradictoria con las bases aprobadas y con su propia toma de posesión que acredita que ocupa una plaza de grupo C1, nivel 22.

Este tipo de plazas excepcionalmente adquiridas mediante el proceso de consolidación tenían un carácter estructural con funciones y tareas realizadas de forma permanente e incluidas en todas las plantillas de forma que estas son las que se han consolidado con la categoría y funciones antedichas y por ello no se está ocupando una plaza y ejerciendo funciones diferentes a éstas, sin que sea posible alterar sus características esenciales que originaron su ingreso de forma extraordinaria, (SSTS 543/2001, de 17 de febrero, REC 3321/2019, 23 de junio de 2021, REC 8327/2019). Esta última va a decir:

"El carácter continuo o ininterrumpido de la plaza, apela a su permanencia en las condiciones y características preexistentes lo que conlleva a que estas deban ser convocadas conforme a las mismas, y no cambiando de titulación como pretende el Colegio recurrente.

La concurrencia de ambos requisitos determinan o no, la posibilidad de utilizar el procedimiento de concurso, de alterarse estos, no es legalmente factible esta forma extraordinaria habilitada por la ley. Así lo establece la exposición de motivos de la Ley 20/21, cuando señala literalmente "Sobre este concurso como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas (…).

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más (…), afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016".

La Oferta de Empleo Público aprobada por el Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, con fecha 31 de diciembre de 2021, cumpliendo lo prevenido en la Ley 20/2021, incluye la consolidación de las plazas de educador social, a fin de que pasen de personal laboral temporal a personal laboral fijo, al encontrarse las mismas en el supuesto de la Disposición Adicional Sexta de la Ley: son plazas estructurales, existen desde hace 30 años en el Ayuntamiento,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

están cubiertas por personal laboral contratado de forma temporal, y desde antes de 1 de enero de 2.016 ocupadas ininterrumpidamente por los mismos trabajadores. Puesto que se trata de un proceso que tiene por objeto la consolidación de unas plazas preexistentes, las Bases de la Convocatoria no han modificado las condiciones de acceso a los puestos estructurales cuya estabilización pretenden, porque, de aceptar la pretensión de la reclamante se podría quebrar la estabilización realizada a través de la Ley 20/2021, constituyendo una fraude de Ley y quebrantando los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (Arts. 103.2 y 23.2 CE), al desvirtuarse un procedimiento excepcional del concurso para fines no previstos y ajenos a la estabilización, como lo es el cambio de grupo profesional de grupo C, subgrupo 1, al grupo A, subgrupo A2, modificando el contenido de los puestos estructurales objeto de consolidación, ya que estos deben convocarse con el contenido preexistente o de lo contrario acudir al sistema de selección basado en el concurso oposición.

El proceso de estabilización atiende a plaza concreta de educador social y sus funciones como estaban configuradas en las correspondientes plantillas de la Corporación de los últimos 25 años (grupo C1 y nivel 22).

7.- Cuestiones procesales: Procedimiento. Recursos y plazos.

El artículo 90 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, establece que la corporación local aprobará anualmente la plantilla que se tramitará con el mismo procedimiento que el del presupuesto. En este sentido, los artículos 126 y 127 del TRRL 781/86, establece que la modificación de las plantillas requerirá del cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación del presupuesto, lo que nos remite a los artículos 168 y siguientes del R.D. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La reclamación formulada tiene su amparo en estos preceptos, de suerte que el Pleno corporativo debe proceder a resolver la reclamación y una vez resuelta publicar definitivamente el acuerdo aprobado en el plazo de un mes. Contra la aprobación definitiva de la plantilla podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa, ley 28/1998 de 13 de julio, desde su publicación definitiva en el Boletín oficial de Cantabria.

III.- CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La reclamación del Colegio de Educadores sociales, para que este Ayuntamiento considere en la plantilla a una plaza de educador social como perteneciente al grupo A, subgrupo A2, desconoce que estamos ante una plaza sometida a un proceso de estabilización a través de un procedimiento extraordinario contenido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes, con la categoría y grupo C1.

SEGUNDA.- Durante todo este tiempo, más de 30 años, estas plazas estuvieron clasificadas en el subgrupo C1, nivel 22, y no podían ser objeto de convocatoria en otros términos. La plantilla, objeto de reclamación, aprobada en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2023, punto tercero, publicada en el BOC de día 6 de octubre de ese mismo año, aclara esta situación a través de un asterisco, en la que claramente puede advertirse que dichas plazas están ocupadas por personal

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

proveniente de proceso de consolidación, y que tienen las características de plazas a extinguir por las razones antedichas.

TERCERA.- La plaza objeto de consolidación que se ocupa en virtud del proceso de estabilización de empleo, ha aparecido en todas las plantillas y se mantiene en la actualidad, si bien con las características de a extinguir, sin que ésta haya recurrido dicha plantilla a la fecha, ni las bases que sirvieron al proceso de estabilización extraordinario de empleo y en la que se mantiene en la actualidad.

CUARTA.- En la Relación de Puestos de Trabajo, figuran plazas vacantes con el título de Educador social, pertenecientes al grupo A, subgrupo A2, en razón de su titulación, que no obedecen a ningún proceso de consolidación, para ser provistas por el turno libre o en su caso por promoción interna.

QUINTA.- La alegación del Colegio de educadores sociales resulta contradictoria con el proceso de consolidación y las bases aceptadas del proceso selectivo.

SEXTA.- La pretensión del colegio recurrente vulnera la finalidad de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y el proceso de estabilización acaecido en esta plaza, así como el cumplimiento estricto de los presupuestos que amparan su excepcionalidad.

SÉPTIMA.- La Administración Pública no es un empleador ordinario, sino que está sometida al principio de legalidad. Se aplica la legislación administrativa junto con el convenio colectivo. la pretensión del recurso infringe el procedimiento de promoción interna.

La pretensión del Colegio reclamante supondría que la persona que ocupa dicha plaza se vería beneficiada en las retribuciones con la categoría de la plaza perteneciente al subgrupo A2, cuando realmente ha consolidado el subgrupo C1, lo que supondría violentar el principio de promoción interna mediante pruebas selectivas, a través de oposición o concurso-oposición, al igual que el resto de empleados públicos, para satisfacer los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

Según el convenio colectivo el personal laboral no puede ascender directamente del grupo C1 al grupo A2. Los ascensos sólo son respecto del grupo inmediatamente inferior y mediante las correspondientes pruebas selectivas. No es posible ocupar sin ellas la plaza grupo A2, ya que la reclamante se encuentra en una plaza a extinguir proveniente de un proceso extraordinario de estabilización.

OCTAVA.- Procede la desestimación de la reclamación presentada por el Colegio Oficial de Educadores sociales, de acuerdo con los fundamentos de este informe."

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha 9 de noviembre de 2023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala que es el Colegio Profesional de Educadores Sociales de Cantabria

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

formula alegaciones contra la aprobación inicial de la plantilla de este Ayuntamiento aprobada en Pleno el 28 de septiembre de este mismo año al considerar que el puesto de Educador Social debe ser de Grupo A Subgrupo A2 ya que para el desempeño de dicha profesión, se hace necesaria la titulación universitaria de Graduado o Diplomado en Educación Social tal y como otras instituciones públicas así realizan y conforme establece el Estatuto Básico del Empleo del Empleado Público. Para ello el secretario es muy claro en la redacción de su informe jurídico en el cual desestima dichas alegaciones, pues bien en este punto obviamente nos tenemos que atener a la legalidad por lo que el Grupo Municipal Popular votará a favor de la desestimación de las alegaciones interpuestas por el Colegio Profesional de Educadores Sociales de Cantabria sabemos que este asunto acabará en los juzgados y lo resolverá un juez pero el Grupo Municipal Popular pues atiende al informe presentado por nuestro secretario.

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, señala que va a abstenerse principalmente porque este conflicto está judicializado y entendemos que al final deben ser los tribunales de Justicia lo que determinen si las pretensiones del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Cantabria son procedentes o no hay un recurso actualmente “sub yudice” planteado contra la plantilla del año 2022 y por lo tanto, esperaremos prudencialmente a lo que determinen los tribunales pero me gustaría manifestar una cuestión que es el nudo gordiano, estamos aquí por la alegación de un colegio respecto de una plaza que llevaba 25 años con carácter interino es decir, la evolución lógicamente con la que entró en su momento hace 25 años fue un C1 pero claro han pasado 25 años y ha evolucionado mucho tanto la carrera profesional de la Educación Social como su ficha de competencias o su ficha de trabajo y la realidad administrativa del propio ayuntamiento es decir, esta mujer ha alcanzado el carácter de trabajadora fija del ayuntamiento a través de un proceso de consolidación excepcional, por lo tanto entiendo que tenemos que esperar efectivamente lo que digan los tribunales respecto a la plantilla, esperaremos esa resolución judicial pero un toque de atención también al equipo de gobierno por si tuviéramos en plantilla más casos como el que se nos presenta aquí porque lógicamente en el futuro también nos plantearán problemas similares

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, señala que es cierto que es un tema que parece ya recurrente en todos los Plenos desde hace bastantes años y desde luego desde la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, hay que recordar que cogiendo el guante de lo que plantea el Partido Socialista la Relación de Puestos de Trabajo aprobada en octubre de 2022, tiene en cuenta esta catalogación que usted propone, es cierto que hay que estabilizar primero y pasar los años reglamentarios para poder ascender. La Relación de Puestos de Trabajo plantea ese trabajo como técnicos, pero la plaza se sacó acorde a la categoría con la que fue obtenida inicialmente, y ahora nos vemos en el Juzgado, entonces efectivamente nosotros nos atenernos al informe de nuestro asesor jurídico, el Secretario Municipal que es extenso que explica la historia de esas plazas desde su creación y esperar a la decisión de

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

los juzgados

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (15 votos) PP (1 voto)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Colegio profesional de Educadores sociales de Cantabria contra la resolución plenaria de 28 de septiembre de 2023, por la que se aprueba inicialmente la plantilla de personal para el año 2023.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, Colegio profesional de Educadores sociales de Cantabria, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde su notificación, o en su caso desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general, ante el Juzgado de lo contencioso de los de Santander, de conformidad con los artículos 1.2, 6 y 8 de la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL AÑO 2023. EXP. 1286/2023.

El Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria para debatir, la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Astillero correspondientes al año 2.023, una vez examinado, resueltas las alegaciones presentadas y tras haber subsanado los errores materiales, introduce el debate declarando el cumplimiento de los requisitos legales y tramitado el expediente de conformidad con lo regulado en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 9 de noviembre de 2.023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, manifiesta que una vez resueltas las alegaciones presentadas, se trae a Pleno la aprobación definitiva de la Plantilla de Personal, dicha plantilla comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual habiendo estudiado todos los documentos, informes relativos a dicha plantilla, el Grupo Municipal Popular votará a favor.

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, manifiesta que han de ser coherentes y debido a que incluso, el

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

informe del secretario exhaustivo, lo relaciona con el punto anterior y por no insistir en el argumentario lógicamente nos vamos a abstener por el recurso presentado por el Colegio Profesional de Educadores Sociales de Cantabria.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, señala que resuelto el punto anterior y siendo la propuesta la misma que se trajo a Pleno el 28 de septiembre, nos toca efectivamente aprobar la plantilla y advirtiendo que con la aprobación definitiva de esta plantilla llega el momento de pensar en la Oferta de Empleo Público que ya el Concejal de Personal tiene elaborada y consensuada y que verán todos ustedes, pero con la aprobación definitiva se aprobará la Oferta de Empleo Público en la Junta de Gobierno Local , habiendo sido previamente negociada con la parte sindical del Ayuntamiento y que esperemos que mejore y que colabore en la gestión eficiente de los servicios y de las instalaciones municipales.

Quiero recordar que la Oferta de Empleo Público de este año que sumada a la del año anterior y preparando la Oferta de Empleo Público del año 2024, yo creo que es una de las ofertas mayores en los últimos años porque van a salir cerca de una decena de plazas nuevas y a promoción interna; yo creo que estamos ya dando pasos para llevar adelante y trabajar en la Relación de Puestos de Trabajo que aprobamos todos y creo que es un momento para congratularse hoy, lo hago antes de sacar la Oferta de Empleo Público y lo haré también el día en que se apruebe la Oferta de Empleo Público, creo que es para estar contentos

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (15 votos) PP (1 voto)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en la letra i) del artículo 22 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, la siguiente plantilla de personal:

La plantilla comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual. Se incorpora la plantilla al documento presupuestario ajustándose a los criterios consignados normativamente (arts. 128 del TRRL y 143 y s.s. de la LHRL 39/88 de 28/12).

La Cámara Plenaria Municipal del Ayuntamiento de Astillero acuerda aprobar definitivamente la siguiente plantilla, de conformidad con los artículos 126 y s.s del TRRL y 90 y s.s. de la LRBRL:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

FUNCIONARIOS DE CARRERA				
	GRUPO	**NIVEL**	**DOTACION**	**ESTADO COBERTURA**
ESCALA HABILITACION NACIONAL				
CATEGORIA SUPERIOR				
Secretario	A1	30	1	Cubierta
Interventor/a	A1	30	1	Vacante
Tesorera	A1	30	1	Cubierta
ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL				
SUBESCALA TECNICA				
Técnico de Intervención	A2	23	1	Cubierta
Técnico de Tesorería	A2	23	1	Cubierta
Técnico de Archivo y Administración Electrónica	A2	23	1	Vacante
SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
Administrativa-coordinadora de Gobierno, Servicios Administrativos y Jurídicos	C1	22	1	Cubierta
Administrativo/a – Coordinador Contratación y Compras	C1	22	1	Vacante
Administrativo/a – Coordinador Registro, Atención al Ciudadano y Estadística	C1	22	1	Cubierta
Administrativo/a – Coordinador Tesorería	C1	22	1	Vacante
Administrativa- Coordinadora Intervención	C1	22	1	Cubierta
Administrativo/a Servicios Generales	C1	20	1	Cubierta
Administrativo/a Servicios Generales	C1	20	2	Vacantes
Administrativo/a Intervención	C1	20	1	Cubierta

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Administrativo/a Tesorería	C1	20	1	Cubierta
Administrativo/a Tesorería	C1	20	2	Vacantes
Administrativo Delineante	C1	20	1	Cubierta
Archivera	C1	20	1	Cubierta
ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL				
SUBESCALA TECNICA				
CLASE TECNICO SUPERIOR				
Jefe de Servicio Urbanismo y Obras	A1	30	1	Vacante
CLASE TECNICO MEDIO				
Jefe de Mantenimiento y Obras	A2	26	1	Cubierta
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES				
CLASE DE POLICIA LOCAL				
Subinspector	B	23	1	Cubierta
Oficial de Policía	C1	22	4	Cubiertas
Agente de Policía	C1	20	14	Cubiertas
Agente de Policía	C1	20	2	Vacantes
Agente de Policía 2º Actividad	C1	20	1	Cubierta
CLASE DE COMETIDOS ESPECIALES				
Administrativo de Informática	C1	22	1	Cubierta(**)
Auxiliar de Informática	C2	16	1	Cubierta(**)
CLASE OFICIOS				
Oficial de Obras	AP	14	1	Cubierta (**)
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO:			**46**	

PERSONAL LABORAL

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

	GRUPO	NIVEL	DOTACION	ESTADO COBERTURA
ADMINISTRACION GENERAL				
AREA TÉCNICA				
Médico Deportivo	A1	28	1	Cubierta
Técnico de Consumo y Reclamaciones	A2	24	1	Cubierta
Trabajador Social/ Educador Social - Coordinador	A2	24	1	Cubierta
Técnico Agente de Desarrollo Local y Empleo	A2	23	1	Vacante
AREA ADMINISTRATIVA				
Trabajador Social (C1)	C1	22	2	Cubiertas (*) **(**)**
Educador Social (C1)	C1	22	1	Cubierta (*) (**)
Administrativo/a de Servicios Sociales	C1	20	1	Vacante
Agente de Desarrollo Local	C1	22	3	Cubiertas (**)
Administrativo/a de Desarrollo Local	C1	20	1	Cubierta
Administrativa-Coordinadora Biblioteca	C1	22	1	Cubierta
Administrativo Biblioteca- Juventud	C1	20	1	Vacante
Administrativa-Coordinadora de Reclamaciones	C1	22	1	Cubierta
Administrativa de Recursos Humanos	C1	22	1	Cubierta
Administrativo/a Recepcionista de Instalaciones Deportivas	C1	17	3	Vacantes
AREA AUXILIAR				
Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales	C2	18	1	Cubierta (**)

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Auxiliar de Biblioteca	C2	16	1	Cubierta (**)
Recepcionista de Instalaciones Deportivas	C2	16	4	Cubiertas (**)
AREA OFICIOS				
Oficial de Oficios Múltiples	C2	15	1	Vacante
AGRUPACIONES PROFESIONALES				
AP SUBALTERNA				
Subalterno	AP	14	2	Cubiertas
AP OFICIOS				
Oficial de Obras y Servicios	AP	14	6	Cubiertas (**)
Operario/a de Oficios Múltiples	AP	14	5	Cubiertas
Operario/a de Oficios Múltiples	AP	14	1	Vacante/Int.
Operario/a de Oficios Múltiples	AP	14	2	Vacantes
AP INSTALACIONES DEPORTIVAS				
Encargado-Coordinador de Instalaciones Deportivas	AP	14	1	Cubierta (**)
Ayudante de Instalaciones Deportivas	AP	14	9	Cubiertas
TOTAL PERSONAL LABORAL:			**52**	

PERSONAL EVENTUAL				
	GRUPO	**NIVEL**	**DOTACION**	**ESTADO COBERTURA**
ADMINISTRACION GENERAL				
Administrativo Gabinete de Alcaldía	C1	20	1	Cubierta
Administrativo Comunicación de Alcaldía	C1	20	1	Cubierta
TOTAL PERSONAL EVENTUAL:			**2**	

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

(*) Las plazas con un asterisco hacen referencia a plazas que provienen del procesos de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y según sus características, en consecuencia se trata de plazas sometidas a un régimen jurídico especial en atención a su titulación y otras circunstancias y en consecuencia, a extinguir.
(**) Las plazas con dos asteriscos hacen referencia a plazas sujetas a promoción interna por definición en RPT, una vez queden vacantes la plaza quedará amortizada.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD.2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado acuerdo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

5º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2022. EXP. 3433/2023

Por parte del Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria el expediente de la aprobación de la Cuenta General de la Corporación relativa el ejercicio de 2.022.

Formada por la Intervención Municipal la Cuenta General del Ayuntamiento de Astillero correspondiente al ejercicio 2022, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión de 3 de julio 2023 y expuesta al público (BOC nº 178 de 14 de septiembre de 2023) en el plazo legal sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, se propone al Pleno su aprobación con la desagregación de las cuentas y estados que la forman y su rendición, de conformidad con los previstos en el art. 212.5 de LHL, la propuesta obra en el expediente.

Visto el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 9 de noviembre de 2023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala que la rendición de cuentas por las Entidades Locales y su cumplimiento en plazo constituye además de una obligación legal, un deber democrático básico para garantizar la transparencia en la gestión de la actividad económica financiera de las mismas además, es imprescindible para el ejercicio del control económico financiero de la gestión pública tanto por los órganos del control interno como por la audiencia de cuentas y para el Tribunal de Cuentas. Sabemos que cuenta con el informe favorable de intervención y de la Comisión Especial de Cuentas pero al Grupo Municipal Popular no se le ha informado absolutamente de nada, repiten ustedes la falta de transparencia que ya tenían la pasada legislatura, han hecho lo que han querido y no han consensuado nada con los

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

grupos de la oposición, más ahora que cuentan con mayoría absoluta, ahora no tienen ustedes palos en las ruedas y esto es lo que usan para maniobrar a su antojo no dando explicaciones o engañándonos o diciéndonos medias verdades, recuerdo y quiero recordar que aquí hay un grupo político que les ganó una demanda en los juzgados en la anterior legislatura por no dar la información pertinente y actuar con total transparencia y ahora como ya han hecho otras veces no quieren trasladar a la oposición por la responsabilidad de respaldar su forma de proceder, no hemos sido informados de nada durante la pasada legislatura ni durante el año 2022, no nos pidan a nosotros que ahora les apoyemos a ciegas, lo siento mucho, no vamos a respaldar su opacidad y la falta de transparencia a la que nos tienen acostumbrados al Grupo Municipal Popular.

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, señala que también su voto es negativo porque efectivamente desde la Intervención se tramita esta cuenta general pero dentro del análisis que hace Intervención, hay cosas muy preocupantes, como cuestiones de amortizaciones que no están dotadas en los años anteriores al año 2022, no están a disposición de la Intervención las cuentas de amortización neta, no es posible realizar cálculos adecuados de la politización en el punto seis hace otro aviso al equipo de gobierno de que no hay un control económico interno adecuado, como se ha reiterado en anteriores ocasiones con lo cual yo creo que es un informe de intervención para hacérselo mirar el equipo de gobierno desde luego muy preocupante, abundar también en la falta de transparencia. Yo creo que hace un par de Comisiones de Hacienda le pregunté al portavoz de la comisión incluso el estado de las cuentas, se comprometió a hablar con la tesorera para que nos lo y todavía sigo esperando respuesta, esto ya empieza a ser pues una tradición y por lo tanto, el Grupo Municipal Socialista no vamos a colaborar en este desaguisado de cuentas, en las que incluso sus propios técnicos les dan avisos continuados y parece que también hacen un caso omiso a los mismos por lo tanto, ya anuncio un voto negativo y desde luego si esta línea es la que pretende el equipo de gobierno entendemos que son 15 que lo sacarán adelante pero estoy segura de que esto les va a acarrear problemas en el futuro que van a pagar todos los vecinos del municipio

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, señala que es una situación me atrevería a decir estock del momento 31 de diciembre del año 2022 que lo que supone o lo que hace es una certificación del interventor sobre el estado del balance del ayuntamiento y, yo entiendo que la no aprobación del Estado del balance del ayuntamiento supone no creerse el informe del interventor, no castigar el equipo de gobierno porque castigar el equipo de gobierno sería no aprobar un presupuesto, o no aprobar una modificación presupuestaria, no aprobar un reglamento de gestión interna del ayuntamiento pero no aprobar las cuentas generales quiere decir que lo que estamos diciendo es que no estamos a favor de lo que dice el interventor, a mi entender lo que supone esto porque lo que lo que estamos aprobando además en la propuesta de acuerdo es si estamos de acuerdo o no que el Ayuntamiento de Astillero tiene 14 millones de euros en derechos reconocidos netos, entonces si estamos de

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

acuerdo yo me lo creo porque le dice el interventor porque las cuentas se cuadran todos los trimestres pues yo me lo creo y vamos a votar a favor si ustedes no se lo creen pues pueden preguntar a la tesorera.

Ustedes tienen las cuentas generales del año 2022 desde el 3 de julio, bueno desde dos días antes que se convocó la comisión de julio para ir a preguntar intervención o tesorería si esto está bien o está mal yo me lo creo yo me creo que esto es así y también les digo es verdad que no hay amortizaciones pero no las ha habido nunca , entonces yo creo que vamos poco a poco no lo que le voy a decir déjeme que le diga lo que le voy a decir vamos poco a poco mejorando el sistema de gestión tampoco había un programa informático hace unos años tampoco había un mejor sistema de expedientes como lo hay ahora tampoco, ya les avanzo que estamos mirando en trabajar en sustituir y mejorar el sistema de contabilidad para que vinculen entre ellos y con el tiempo llegará, somos conscientes de que hay que hacerlo y efectivamente hay que ponerse con ello pero vamos que no es que haya desaparecido es que es verdad que todos los interventores que ha habido en este ayuntamiento nos han estado haciendo ese ese requerimiento sin más anunciar nuestro voto favorable a esta cuenta general.

En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, le da las gracias al Concejal Portavoz de Ciudadanos por explicarnos lo que es la Cuenta General, lo que sí puedo decir desde el Grupo Municipal Popular es que sí, que lo ha hecho la interventora es todo correcto, todo perfecto pero ha sido totalmente una opacidad, falta de transparencia, falta de documentación durante toda la legislatura. Y además en el año 2022 un Grupo Municipal les denunció y ustedes perdieron ese juicio por la falta de transparencia. Entonces el Grupo Municipal Popular no va a votar a ciegas no a ciegas sino lo que hecho la interventora y no estamos de acuerdo y entonces que sea responsabilidad por este aspecto por parte del equipo de gobierno que lo van a sacar adelante, pero nosotros no vamos a ser cómplices.

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, quiere hacerle una puntualización al portavoz, las Cuentas Generales es un documento técnico, efectivamente pero sobre todo es un documento político de la gestión del equipo de gobierno, entonces yo creo que partiendo de esa base lo que estamos valorando son las cuentas de un equipo de gobierno, y no me vale decir que estamos mejorando, me puede valer como Presidente del Frajanas lo puede decir el señor José Antonio con sus equipos de fútbol pero cuando se está al frente de una administración local no se puede decir se está mejorando, hay que hacer las cosas bien y aquí lo que tengo es un informe de la interventora donde dice que no se están haciendo las cosas bien y no se están haciendo, no sólo en el ejercicio 2022, ni en el ejercicio 2021, ni en el ejercicio 2020 a pesar de los avisos reiterados de la intervención y no me vale decir que es que en el futuro van a mejorar, bueno pues como sea en el futuro de todo lo que nos están diciendo desde junio que va a ser inmediato no sé cuándo va a ser, por lo tanto es un no a las cuentas políticas que nos presenta el equipo de gobierno de Ciudadanos, uno rotundo cuando las

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

cosas estén bien y los informes digan que están bien podrán contar con nuestra colaboración

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, me alegra saber entonces que van a estar ustedes abiertos a seguir trabajando cuando presentemos el presupuesto en esta cámara municipal que van a ver ustedes que vamos a e intentar que haya una apuesta importante por la mejor gestión interna de los servicios, creo que es verdad que tenemos la obligación de hoy para mañana de solventar algo que hay que tener, es verdad que en los ayuntamientos, en general tenemos un problema importante con los activos con los activos en nuestro balance y con su amortización no voy a descubrir nada que no sepamos llevar un sistema de patrimonio tienen muy pocos ayuntamientos como Santander, Torrelavega y no sé si alguno más tienen técnicos de patrimonio para todas estas cosas es muy complicado inventariar cada cosa que se compra, dotar su amortización , su deterioro esto contablemente es muy complicado un ayuntamiento como este les vengo diciendo que la RPT hemos aprobado, cuando llegamos algunos aquí habían en Tesorería tres personas que dice que al final esto es complicado y poco a poco yo entiendo que tenga que decir que de hoy para mañana hay que solucionarlo per entienda que también tengo que decirle yo que poco a poco que llevamos 4 años que poco a poco vamos que pero tiene el compromiso de seguir trabajando por ello.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)
Votos en contra: PSOE (1 voto) PP (1 voto)
Abstenciones: Ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio económico 2022, con la desagregación de las Cuentas y Estados que la forman:

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
A.BALANCE DE SITUACIÓN
a.1 Balance de situación. Total activo y pasivo: 62.089.167,71euros
B. CUENTA DE RESULTADOS
B.1 Ahorro: 1.998.979,76 euros
C. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
C.1 Derechos reconocidos netos: 14.948.662,83euros
C.2 Obligaciones reconocidas netas: 13.637.012,72euros
C.3 Resultado Presupuestario: 1.311.650,11euros

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

C.4 Resultado Presupuestario Ajustado: 2.151.040,71euros

D. ESTADO DE TESORERÍA

D.1 Resumen General de Tesorería:

- Existencias iniciales: 4.298.684,67euros
- Existencias finales: 5.634.229,03 euros

E. ESTADO DE LA DEUDA. El detalle de las amortizaciones de capital e intereses figura en el correspondiente estado contable.

SEGUNDO.- Que se proceda a rendir al Tribunal de Cuentas este acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6º- RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURA DE ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L (EXP.6461/2023).

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas, ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. con NIF B39866199", de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. han remitido la factura correspondiente al mes de octubre de 2023 de la *gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero* por importe total de 40.438,87 euros, a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias *1621/22751 "Servicio de recogida de basuras"* y *163/22700 "Limpieza y aseo (Limpieza vía pública)"* de 2023 reflejada en la relación de facturas que obra en el expediente.

La Intervención municipal emitió informe el 8 de octubre de 2023, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

"PRIMERA. Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de facturas citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.

La relación se integra por las facturas expedidas por la mercantil ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L. (B39866199) por la prestación de la gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero del mes de octubre de 2023.

SEGUNDA. Se ha comprobado que la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 20 de diciembre de 2010 a ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A. (A39052824), por un periodo de 12 años con posibilidad de prórrogas anuales, llegando a término el 20 de diciembre de 2022 sin posibilidad de más prórrogas. La aprobación de la prórroga correspondiente al año 2023 ha sido rechazada por el Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2022, sin embargo la prestación del servicio se sigue llevando a cabo durante el 2023.

De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

Existe en la actualidad, una suerte de "prórroga tácita" que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.

TERCERA. Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto en la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.

CUARTA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.

QUINTA. De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Entendemos que en tanto que las facturas que integran la relación se refieren al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el pleno la condición de órgano de contratación.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, *para así, posteriormente, poder proceder a su pago."*

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 9 de noviembre de 2.023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, vemos que se repite el mismo devenir de la anterior legislatura trayendo a todos los Plenos reparos y más reparos y como ya dijimos en el pasado Pleno no votaremos a favor de las facturas de Ascan Servicios Urbanos S.L., ustedes se habían comprometido a presentar el pliego en septiembre, estamos a 14 de noviembre y aún no ha llegado por lo tanto, no vamos a dar más prórrogas, el Grupo Municipal Popular está trabajando y va a ser a modo de anécdota pero en los últimos 4 años y medio ¿cuántos reparos se ha traído a este ayuntamiento? a ver si para el próximo Pleno que es el día 30 se lo puedo , lo que sí le puedo asegurar que somos el ayuntamiento de toda Cantabria donde se ha traído más reparos pero por goleada, y eso solamente tiene una explicación solo tiene una, es la no gestión, la falta de trabajo y la poca actitud que ustedes tiene, pero como dice el señor Hoz, pues bueno poco a poco irán haciendo las cosas sabemos que van a salir aprobado ya que cuentan con la mayoría absoluta pero no será con nuestro voto evidentemente y se lo dejo a la responsabilidad del equipo de gobierno.

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, ya anuncié en la comisión correspondiente mi voto contrario, fui muy entusiasta con ustedes en junio cuando tomamos posición en aportar el granito de margen de confianza, pensando que ustedes iban a ser ágiles a partir de ese momento con una amplia mayoría de concejales en arreglar todos estos desaguisados de la gestión diaria municipal, veo que me equivoqué, debo ser una romántica que pienso que las cosas siempre pueden mejorar, pero en este caso creo que esta mayoría lo que han hecho es que ustedes empeoren. Hay una falta de trabajo evidente, unos compromisos que una y otra vez incumplen sin ningún motivo, el 20 de diciembre hará un año que ustedes saben que este contrato finalizó y me parece muy grave que estemos en noviembre con un informe de intervención en el que nuevamente a un equipo de gobierno de 15 concejales les dice que esto es una barbaridad, desde luego buscar la complicidad de los miembros de la oposición pues hombre sería de alguna forma sumarse a la irresponsabilidad que parece que impera en este ayuntamiento. Insisto los informes una y otra vez de cualquier asunto que nos traen

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ustedes al pleno son duros con reparos y desde luego lo que tienen que plantearse ustedes es que hay que tener menos fiesta y más trabajo porque esto es un producto de falta de trabajo, falta de previsión, de provisión y de fiscalización y eso no nos lo podemos permitir por lo tanto nuevamente les hago un llamamiento, hagan los deberes no por ustedes, hagan los deberes por los vecinos de Astillero y Guarnizo que están pagando su nula gestión.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, usted ha reiterado falta de trabajo, permítame que le haga una aportación, esto está aquí por falta de apoyo en el Pleno en el que teníamos todavía 17 concejales, pero 12 en contra de nosotros, entonces es cierto que este contrato está caducado, como es absolutamente cierto también de cierto que cada vez que vengo aquí con un punto de Ascan, vengo a explicarles que en el mes de diciembre no se aprobó la prórroga de un año más del contrato , de un contrato que no podía ser aprobado nunca antes de las elecciones y nosotros lo dijimos en las comisiones correspondientes que lo que fuera del contrato de basuras tenía que ser lo que fuera o lo que quisiese la nueva corporación, por una razón muy sencilla, porque no tenía sentido que a un mes de las elecciones o dos meses de las elecciones tuviéramos que decir los que nos íbamos cuál iba a ser el futuro del municipio a nivel de limpieza y esto creo que es evidente , a partir de aquí les digo que al tratarse de un contrato de varios lustros supone un trabajo muy importante, el contrato de parques y jardines como ya saben lo aprobamos y ahora toca el contrato de basuras que la concejala es la misma y que además hace un trabajo, aprovecho para decir encomiable, toca tomar decisiones y además saben ustedes que tenemos en el horizonte la nueva regulación sobre basuras y traslado a vertedero sobre contenedores sobre disposiciones adicionales que marca Europa y eso pues lleva un trabajo impresionante ahora bien, yo no voy a hablarles de fechas porque evidentemente creo que nunca hablo de fechas de meses porque es una administración y no se puede hablar de fechas, lo que sí que les voy a decir es que cuando esté el pliego preparado y correctamente previsto vendrá, saldrá y esperemos que sea adjudicado a una buena empresa que ejecute así como se dice nada más, aprobar estas facturas porque efectivamente el servicio se ha prestado.

En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, en la anterior legislatura cuándo se nos ha presentado a la oposición un pliego, es que no puede decirme que se lo hemos echado para atrás, es que no me lo puede decir, es que ustedes no han hecho el pliego, es que ustedes no han hecho el trabajo si yo sé, yo hablo por mi trabajo si en mi empresa sé que en diciembre tengo que sacar algo no espero a diciembre, empiezo en septiembre a currar, por parte de ustedes ha habido una dejadez y una falta de trabajo y una falta de gestión terrible, ni ha presentado el pliego, ni se ha acabado el pliego, luego ha sacado un pliego por 8 meses, ustedes han tomado posesión el 28 de mayo, estamos a 14 de noviembre no me diga ahora que la oposición, señor Hoz o sea usted hace la faceta y lo hace muy bien, que es defender lo indefendible pero es que hay cosas que no se pueden defender , tienen ustedes toda la potestad, trabajen, gestionen si es que es muy fácil nada más.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, creo que uno no se puede escudar toda la vida en lo que pasó en el pasado, usted dice que tuvo una corporación en contra, yo en este caso lo que creo que hicieron es tener poca capacidad de llegar a acuerdo con ningún partido político y eso es más grave, pero le vuelvo a insistir en junio ustedes tomaron posesión con un contrato caducado en diciembre, se comprometieron a resolverlo porque ahora por fin podían resolverlo acabamos el año y sin noticias y las únicas noticias son un mes y otro mes y otro mes y otro mes facturas a este pleno con reparos ustedes quieren la colaboración insisto de la oposición es imposible que podamos tener colaboración si no se nos dice verdad alguna si son todo suspiros, son todo pensamientos positivos pero realidades ninguna, tráigannos ustedes el pliego de una vez estudiemos el pliego y trabajemos todos para mejorar esto porque lo que no se pueden permitir los vecinos es que este Pleno sea una y otra vez el pleno de los reparos.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, quisiera decir al señor García que lo que no dice usted es que no se puede defender, ya es que usted lo ha explicado mal es que lo que usted no dice no es que no me trajeron un pliego en diciembre, no claro lo que le trajimos aquí era la última prórroga que tenía el pliego anterior y, se rechazó. Entonces, le digo una cosa aquí ya nuestra fíjese lo que le voy a decir, voy a reconocer una cosa que usted seguro que le va a gustar que yo le reconozca, además como tiene usted un espíritu constructivo en esta legislatura voy a abrirme con usted, yo creo que fuimos torpes en traer aquello, pensando ilusos de nosotros que se iba aprobar la última prórroga, lo que teníamos que haber hecho es traer bajo la manga el nuevo pliego, para decidir un equipo de gobierno que le quedaban 4 meses lo que iba a ser del municipio en los próximos tres lustros es lo que usted hubiera hecho es cierto fuimos ilusos, pero de ilusión también se vive señor García.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)

Votos en contra: PSOE (1 voto) PP (1 voto)

Abstenciones: Ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-74 que obra en el expediente, emitidas por la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (B39866199) por importe total

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de 40.438,87 euros, correspondientes a la gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero durante el mes de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de la mencionada factura y su imputación a las partidas 1621/22751 "Servicios de recogida de basuras" y 163/22700 "Limpieza y aseo (Limpieza vía pública)" del presupuesto para 2023, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (B39866199).

TERCERO.- Facultar al Sr. Acalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

7º.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 34/2023 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.- (EXP. 6130/2023)

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón se presenta al Pleno el expediente para la aprobación de la modificación presupuestaria nº 34/2023 por suplemento de crédito y teniendo en cuenta la Memoria de Alcaldía que figura en el mismo de fecha 9 de octubre de 2023 en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente indicando expresamente lo siguiente:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 37 del R.D. 500/1990, de 20 abril, que desarrolla el mismo en materia presupuestaria, así como lo dispuesto en la Base 5ª de Ejecución del Presupuesto General Prorrogado para 2023, se realiza la presente memoria justificativa de la necesidad de realizar una modificación presupuestaria por ***Suplemento de Crédito.***

De acuerdo con la normativa señalada, esta Memoria deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y las medidas o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

1º.-) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo para ejercicios posteriores.

2º.-) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Por todo lo anterior esta alcaldía expone:

***PRIMERO:** Visto que el presupuesto prorrogado para el ejercicio 2023 no prevé el crédito suficiente para la aprobación con cargo al mismo de las facturas correspondientes al servicio prestado a este Ayuntamiento de gestión integral de centros culturales, ni para la aprobación de la adenda al convenio entre el Ayuntamiento de Astillero y El Club Deportivo Elemental "Agrupación deportiva de natación, waterpolo y socorrismo Astillero", en orden a la colaboración para sufragar los gastos de funcionamiento de su actividad deportiva del año 2023 (Expt 4844/2023), ni para la aprobación de las subvenciones previstas para las Asociaciones de Vecinos de San Isidro (Expt. 6343/2023), Boo Guarnizo (Expt. 6345/2023) y Bellavista (Expt 6347/2023), ni crédito suficiente para la aprobación de las facturas de los servicios y suministros prestados para la depuración de la piscina municipal y material deportivo.*

Por lo anteriormente expuesto es necesario incorporar crédito en la aplicación presupuestaria de gasto corriente del área de cultura; de transferencias corrientes y gasto corriente en el área de deporte; y

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

transferencias corrientes del área de servicios de carácter general del presupuesto prorrogado para el año 2023 y hacer frente a mayores gastos de los previstos inicialmente.

En concreto, se establecen las siguientes necesidades de crédito en el capítulo 2 y 4 del área de gasto:

3. "Producción de bienes públicos de carácter preferente"

- *333. Equipamientos culturales y museos: 172.333,32€*
- *341. Promoción y fomento del deporte: 15.000,00€*
- *342. Instalaciones deportivas: 70.000,00€*

9. "Actuaciones de carácter general."

- *942. Participación ciudadana: 5.400,00€*

Crédito total necesario: 262.733,32€.

SEGUNDO: *Siendo por tanto necesario habilitar crédito para financiar los mencionados gastos cuya inclusión ha resultado insuficiente en el Presupuesto prorrogado para 2023, resulta necesario tramitar la presente modificación presupuestaria para incrementar la aplicación presupuestaria 333/22752 "Servicio de gestión integral de centros culturales"; 341/48948 "CDE natación Astillero"; 342/22111 "Gastos depuración de piscinas"; 342/22120 "Suministro de material deportivo"; 924/48969 "AA. VV. San Isidro-El Pilar de Guarnizo"; 924/48970 "AA. VV. Boo Guarnizo"; 924/48971 "AA. VV. Bellavista"*

La financiación de la presente modificación presupuestaria se realizará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2022 por un importe de 262.733,32 euros.

TERCERO: *La modificación presupuestaria se entenderá hecha sobre el presupuesto prorrogado y no integrada en el Presupuesto que, en su caso se apruebe definitivamente."*

Visto el Informe de Control Financiero de legalidad de 9 de octubre de 2023 emitido por la Intervención Municipal que concluye que el Expediente de modificación de créditos 34/2023 por suplemento de crédito, se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

Visto el Informe de Estabilidad Presupuestaria de la misma fecha emitido por la Intervención Municipal en el que se señala que para verificar el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la regla de gasto hay que esperar hasta la liquidación del presupuesto de 2023 y que no obstante *"en caso de que dicha liquidación arrojara un resultado de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto y tras la suspensión de las reglas fiscales a la que hemos hecho referencia, no resultarían de aplicación las medidas correctivas ni coercitivas de la LOEPSF, por lo que no sería necesaria la formulación del plan económico-financiero regulado en el artículo 21 de dicha Ley".*

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos aplicables a los hechos expuestos:

- Artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

- Artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2023.

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en lo que no se oponga a la Ley.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 9 de noviembre de 2.023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se nos trae a pleno una modificación del Presupuesto General prorrogado para el 2023 por suplemento de crédito con importe total de 187.333,32 € que se financiará mediante remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del prorrogado del año2022, pues bien, ya adelantamos que el Grupo Municipal Popular no va a aprobar ninguna modificación presupuestaria de las que aquí nos trae porque usted lo que tiene que hacer lo que hacen todos los ayuntamientos es un presupuesto en la pasada legislatura, nos cansamos de repetir una y otra vez que nosotros no vamos a apoyar presupuestos encubiertos lo que se necesita es tener un presupuesto adecuado a las necesidades actuales lo que no puede hacer es pedirnos dinero ahora cuando está con un presupuesto prorrogado del 2022 que se aprobó gracias y lo vuelvo a reiterar al Partido Popular, no es de recibo que habiendo ganado las elecciones pasadas y teniendo la mayoría aplastante que ustedes tienen no hayan presentado aún el borrador del presupuesto del próximo año y estemos todavía a día de hoy con el presupuesto prorrogado del 202, no es un problema del Grupo Municipal Popular ni de los que representamos este consistorio el problema es solo suyo ya no tienen ustedes palos en las ruedas y lo que les pide este grupo municipal es que trabajen.

El Grupo Municipal Popular no va a aprobar ninguna modificación presupuestaria ni de deportes ni de fiestas ni de obras solamente podríamos apoyar cuando fuera una cosa inminente y de urgencia para nuestros vecinos pero no para sus caprichos y por su pésima gestión tener un presupuesto significa trabajar gestionar y llegar a un consenso con todos los grupos políticos, ustedes ni trabajan ni gestionan ni tienen la virtud de llegar a ningún consenso con la oposición cuando no tenía la mayoría y no había presupuestos la culpa la tenía la oposición que no acordaba nada de lo que usted presentaba y ahora que la tiene, pues tampoco presenta ni siquiera el borrador y para acabar, señor Hoz, usted tiene de iluso lo que yo de modelo.

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, aquí una vez más pero de lo mismo más falta de previsión más falta de provisión y más falta de fiscalización eso de que alguien se le olvidó pagó mal o no provisionó adecuadamente, yo creo que no vale y dice muy poco de los responsables, porque los responsables son ustedes son el equipo de gobierno no son los funcionarios, la labor de invigilando las cuentas de la realidad municipal les corresponde a ustedes como equipo de gobierno y no nos corresponde a nosotros al Pleno arreglar estas chapuzas,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

porque son chapuzas en la gestión propia municipal porque o bien corresponde a ignorancia o a poco trabajo y cualquiera de las dos opciones la verdad que nos tendría que preocupar, ahora ya no hay excusas para no dedicarle tiempo a saber por qué se producen estas faltas y corregirlas estamos pagando facturas que al parecer se habían pagado con un presupuesto y nos enteramos a final de año que tenemos que volver a pagar porque esto correspondía a un año que al otro esto no vale, no puede venir el concejal responsable aquí a arreglar la chapuza en un Pleno de algo que no es culpa más que de él porque él tiene que saber si se ha pagado si no se ha pagado, corresponde y por qué corresponde yo les voy a dar un consejo dedícale más horas al día a día municipal que tengo la sensación de que la fiesta y lo de las visitas nos va mucho pero luego el pleno tiene que resolver este tipo de cuestiones que son las verdaderamente importantes para los vecinos y vecinas por lo tanto y aquí parto con una ventaja respecto a ustedes por responsabilidad tendría que votar a favor porque los terceros no tienen culpa de sus desaguisados pero como tienen ustedes una amplia mayoría sirva mi voto negativo como un toque de atención a esta mala praxis.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, se trae a esta cámara plenaria el expediente de modificación de crédito efectivamente, por unas razones evidentes que además ya les anunciamos en la comisión y que les anunciamos yo creo hasta el último pleno el presupuesto prorrogado del 2021, efectivamente que tiene ineficiencias en gran parte porque el 2021 había un covid con poca actividad y también tiene ineficiencias la subida del IPC de los coste de los productos con la inestabilidad que había en la economía y con los pocos meses que faltaban para acabar el año lo que este equipo de gobierno manifestó era su intención de preparar el presupuesto para el 2024 y hacerlo de una manera diligente y acabar el año con las dos modificaciones presupuestarias. Son ajustes presupuestarios efectivamente que algunos de ellos vienen de alguna ineficiencia efectivamente en la gestión pero lo digo en el Pleno y lo digo para quien nos escuche este que les habla ni ninguno de los 14 que me acompañan van jamás a echar balones fuera cuando haya una ineficiencia en la gestión cuando un operario municipal pone una baldosa y la pone mal y una señor se cae, es responsabilidad directa del concejal de obras y en última instancia del alcalde porque es su jefe eso lo tenemos clarísimo y siempre ha sido 4 años y siempre va a ser así en los próximos cuatro es decir la labor invigilando efectivamente siempre pase lo que pase y sea la tontería que es con muchos casos de esto que son tonterías de un error en un clic es responsabilidad directa del concejal y esto es así y no voy a echar balones fuera porque para eso nos han votado los vecinos por nuestra parte nada más, aprobaremos efectivamente este esta modificación esta reestructuración entre las partidas económicas del presupuesto.

En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, digo que estar al frente de un ayuntamiento es fiscalizar y revisar todas las facturas como en cualquier casa, no lo están haciendo y como siempre vienen con este tipo de problemas, a mí los números como usted ha dicho sí me gustan menos mal que me gustan, tengo 52 años y llevo gerenciando empresas desde los 22 y

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

haciendo grupos de trabajo y yo creo que usted puede tener buena voluntad pero se le está escapando algo aquí hay más empresarios y un ayuntamiento voy a decir que es prácticamente como una empresa hay que trabajar mucho mirar el último duro mucho y más cuando no es de uno porque cuando no es de uno es mucho más fácil, pero cuando es de uno se mira hasta debajo de las piedras y aquí no se está mirando absolutamente nada ni se está gestionando nada ni se está fiscalizando nada esto ha sido durante cu un desmadre puro y duro y ahora ustedes tienen 15 y voy a ser iluso con 15 ya se puede gestionar y trabajar.

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, voy a acabar con la frase de la interventora que ya abandonó este ayuntamiento que decía algo así “una abrumante falta de control financiero interno”.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos) PP (1 voto)

Votos en contra: PSOE (1 voto)

Abstenciones: Ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el expediente número 34 de modificación del Presupuesto General Prorrogado para 2023 por suplemento de crédito por importe total de ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y tres euros con treinta y dos céntimos que se financiará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2022 de acuerdo con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A SUPLEMENTAR E INCREMENTAR			
PROG.	**ECON**	**DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE**
333	22752	SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE CENTROS CULTURALES	172.333,32
341	48948	CDE NATACIÓN ASTILLERO	15.000,00
342	22111	GASTOS DEPURACION DE PISCINAS	42.000,00
342	22120	SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO	28.000,00
924	48969	AA. VV. SAN ISIDRO-EL PILAR DE GUARNIZO	1.800,00
924	48970	AA. VV. BOO GUARNIZO	1.800,00
924	48971	AA. VV. BELLAVISTA	1.800,00
IMPORTE TOTAL INCREMENTO DE CRÉDITO			**262.733,32**

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
	DESCRIPCIÓN	**IMPORTE**
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	262.733,32
IMPORTE TOTAL FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO		**262.733,32**

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, con indicación de los capítulos afectados.

La modificación aprobada producirá efectos una vez que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las catorce horas y quince minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE **EL SECRETARIO**

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 01/12/2023 | ALCALDE

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 01/12/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	719ad7eb6e6949da8a58bff5cdcda8c4001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original